


DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS M.P., SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR, SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL Y OTRAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS DE CARÁCTER TRANSITORIO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES¹

Nº de orden	Denominación del documento
1	Diligencia del responsable de Unidad de Transparencia.
2	Memoria sobre las observaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa.
3	Memoria justificativa.
4	Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación.
5	Informe de Evaluación de Impacto de Género.
6	Informe de Evaluación de Impacto en la Infancia.
7	Informe sobre incidencia del proyecto de Decreto en la competencia, la unidad de mercado y las actividades económicas.
8	Informe sobre valoración de cargas administrativas.
9	Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a libre prestación de servicios.
10	Certificado Dirección Gerencia APES
11	Certificación de la presentación y tratamiento en Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.
12	Acuerdo de inicio de tramitación.
13	Diligencia del Jefe de Unidad de Transparencia de la Consejería.
14	Resolución de la Secretaría General Técnica.
15	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias al Informe de Evaluación de Impacto de Género.
16	Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.
17	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
18	Memoria funcional y económica SGT.
19	Informe Servicio Andaluz de Salud.
20	Informe de la Dirección General de Infancia.
21	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
22	Informe de valoración de las observaciones realizadas en trámite de informes e información pública.
23	Informe de legalidad de la SGT.
24	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
25	Informe de valoración de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la


Código Seguro de Verificación: VH5DPAMK2DMZFB3FMTCR4YYR9XGDM2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	28/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPAMK2DMZFB3FMTCR4YYR9XGDM2	PÁGINA	1/2
			

información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

C/

Código Seguro de Verificación: VH5DPAMK2DMZFB3FMTCR4YYR9XGDM2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	28/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPAMK2DMZFB3FMTCR4YYR9XGDM2	PÁGINA	2/2
			

El Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias manifiesta:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de tramitación del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, POR ASUNCIÓN DE SUS FINES Y OBJETIVOS POR PARTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR EL QUE SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PERSONAL**, se ha sometido a **consulta pública previa** en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, **desde el día 23 de septiembre hasta el día 14 de octubre de 2021**, ambos incluidos, habiéndose recibido durante dicho trámite en consultas.previas.csafa@juntadeandalucia.es correo electrónico de [REDACTED]

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El Responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



[REDACTED]		[REDACTED]	
FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	15/10/2021
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/1
[REDACTED]		[REDACTED]	

MEMORIA SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS DURANTE EL TRÁMITE DE CONSULTAS PÚBLICAS PREVIAS

Con carácter previo, se ha de exponer que el trámite de consulta pública previa tiene por objeto recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración de un proyecto normativo como así se desprende del contenido del artículo 133, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, el trámite de consulta pública previa no es el momento procedimental oportuno para realizar alegaciones al proyecto de Decreto, máxime cuando el contenido del mismo aún no se ha determinado.

No obstante ello, se procede a valorar la única aportación recibida durante dicho trámite por parte de Dña. [REDACTED] que ha expuesto que las personas a las que representa, que son trabajadores de una empresa adjudicataria de los servicios de Centralita y Atención al público, tienen conocimiento de todo el funcionamiento y protocolos que se llevan a cabo en la Agencia Pública y que poseen una experiencia amplia en dichos servicios, por lo que viene a solicitar que se mantengan los puestos de trabajo cuando se adscriban las Agencias al SAS o, al menos, que se tenga en cuenta el tiempo de trabajado como experiencia para la inscripción de los trabajadores en la Bolsa de empleo temporal del SAS.

Sobre ello se ha de significar que, además de lo expuesto inicialmente sobre el sentido del contenido del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le debe oponer a tal petición que, de acuerdo con la normativa de aplicación, el Servicio Andaluz de Salud quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que la Agencia Pública sea titular, en primer lugar; y que las cuestiones relacionadas con la Bolsa de empleo temporal del SAS, sus reglas y baremos deben ser acordados por el órgano competente, sin que ello sea objeto del proyecto sometido a consulta pública previa, en segundo lugar.

En Sevilla a 29 de octubre de 2021

LA COORDINADORA GENERAL

Fdo. Mercedes [REDACTED]



MEMORIA JUSTIFICATIVA


1) Necesidad y oportunidad:

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P., (en adelante Agencia Sanitaria), fue creada por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, como una Empresa Pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La constitución efectiva de dicha Agencia Sanitaria tuvo lugar mediante el Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus estatutos. Actualmente la Agencia Sanitaria tiene la consideración de Agencia Pública Empresarial, de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Está adscrita al Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el artículo 2.3.a) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de sus Estatutos, el objeto de la Agencia Sanitaria es la prestación de la asistencia sanitaria de urgencias, con un diagnóstico o tratamiento que requiera una asistencia inmediata y de alta complejidad, que comporte un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al paciente. Asimismo, tiene como objeto la organización, administración y gestión de los dispositivos sanitarios para el acceso no presencial de la ciudadanía a las prestaciones sanitarias.

Con la entrada en vigor del Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, se inició el proceso de extinción de dichas Agencias, con el objetivo de unificar todos los recursos sanitarios asistenciales de entidades públicas en el Servicio Andaluz de Salud. Este proceso contribuye a la configuración del Sistema Sanitario Público de Andalucía como un sistema sanitario público ordenado, coherente, homogéneo y eficiente que contribuya a una más adecuada



Código Seguro de Verificación: VH5DP77PXXHBEQBZNUENMPV2D2JV8T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DP77PXXHBEQBZNUENMPV2D2JV8T	PÁGINA	1/3
			




prestación del derecho a la salud de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La medida de reorganización propiciará la unificación en un sólo modelo autonómico más eficiente. En este modelo único, se aglutinará de forma homogénea toda la actividad asistencial extrahospitalaria por vía terrestre o aérea de las urgencias y emergencias sanitarias de Andalucía, continuando con la calidad, mejora continua y seguridad del paciente. Asimismo, la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los recursos de la EPES para la coordinación posibilitará su utilización para la gestión de los recursos asistenciales de urgencias, emergencias y atención a incidentes de múltiples víctimas y catástrofes de todo el Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como la ampliación de la cartera de servicios de estos recursos gestionados desde el centro coordinador de urgencias y emergencias sanitarias, permitiendo implementar nuevos programas, en los que el soporte telemático sea rentable social y económicamente, y se mejore de forma significativa la asistencia de la población sensible por edad o patología, y en general contribuya también a la mejora de la accesibilidad de los ciudadanos de áreas rurales con significativa dispersión geográfica.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, el proceso de extinción de las cinco Agencias Públicas Empresariales Sanitarias se ha de acometer conforme a las previsiones del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por cesión e integración, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de las citadas Agencias en el Servicio Andaluz de Salud, que les sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

En dicho contexto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 193/2021, de 6 de julio, con fecha 8 de octubre de 2021 ha sido comunicado, a la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, el Plan de Liquidación y Extinción por cesión de activos y pasivos de la EPES. Mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2021, el Consejo de Gobierno ha tomado razón del referido Plan de Liquidación y Extinción, publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Código Seguro de Verificación: VH5DP77PXXHBEQBZNUENMPV2D2JV8T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DP77PXXHBEQBZNUENMPV2D2JV8T	PÁGINA	2/3
			



2) Justificación de la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133.4, establece que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previsto en este artículo en el caso de normas presupuestarias y organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen” .

Igualmente, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a las disposiciones de carácter organizativo no se aplicará el trámite de audiencia previsto en la letra c).

En virtud de ello, y dado el carácter organizativo del presente Decreto se va a prescindir del trámite de audiencia.

No obstante lo anterior, en cuanto al trámite de información pública, al igual que pasó con el trámite de consulta pública previa, si se entiende necesario someter el citado proyecto ha dicho trámite con objeto de conseguir la máxima transparencia y participación en el procedimiento de elaboración y sin perjuicio de los informes preceptivos que resulten procedentes.

3) Justificación de la tramitación por la vía de urgencia.

Por último, se solicita la tramitación de urgencia de la misma debido a razones de interés general que derivan de que antes del 1 de enero de 2022 el Decreto tiene que entrar en vigor por cuestiones de contabilidad, presupuestarias, de personal, etc...

LA COORDINADORA GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DP77PXXHBEQBZNUENMPV2D2JV8T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DP77PXXHBEQBZNUENMPV2D2JV8T	PÁGINA	3/3

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

1) Principios de necesidad y eficacia.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se refiere a la necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos, lo que se traduce en un proceso de evaluación y racionalización de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

La exigencia de contar con un sector público ordenado, coherente y sin duplicidades está siendo una prioridad en la presente legislatura.

Como consecuencia de lo expuesto se ha realizado un Informe de auditoría operativa de la Agencia Sanitaria, correspondiente al periodo 2015-2019, realizado en el marco del Plan de auditorías sobre el sector público instrumental de la Junta de Andalucía, recogido en la disposición adicional vigesimonovena de Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.


En el Sistema Sanitario Público de Andalucía convergen varios regímenes jurídicos, ya que junto al Servicio Andaluz de Salud, con naturaleza jurídica de Agencia Administrativa, conviven las Agencias Públicas Empresariales sanitarias, éstas últimas cuando se crearon adoptaron la forma jurídica de empresas públicas de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P., (en adelante Agencia Sanitaria), fue creada por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, como una Empresa Pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La constitución efectiva de dicha Agencia Sanitaria tuvo lugar mediante el Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus estatutos. Actualmente la Agencia Sanitaria tiene la consideración de Agencia Pública Empresarial, de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Está adscrita al Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el artículo 2.3.a) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

No obstante, la evolución de la legislación aplicable a esta tipología de instituciones ha ido recortándoles sus ventajas organizativas, especialmente, desde la promulgación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Así, podemos citar:



Código Seguro de Verificación: VH5DPJZNRUTRMGDKDJTGYRZMF6DAJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPJZNRUTRMGDKDJTGYRZMF6DAJ	PÁGINA	1/4
			



- a) Un exceso en la temporalidad de los contratos de sus profesionales. En virtud de ello se está desvirtuando uno de los objetivos principales de las Agencias Sanitarias, como es la flexibilización de la gestión de personal, su selección y su contratación.
- b) Si bien inicialmente los procesos de compras y de contratación de las entonces empresas públicas se ajustaban a las previsiones del derecho privado, con el devenir del tiempo, sin embargo, el ordenamiento jurídico le ha impuesto a las Agencias sanitarias actuales la observación de la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas, quedando incluidas en su actividad en la aplicación de la legislación vigente sobre contratación pública.
- c) En lo que a la gestión económica respecta, cuando surgieron, las empresas públicas aplicaban las normas sobre contabilidad financiera conforme al Plan General de Contabilidad. Sin embargo, a partir del día 1 de enero de 2021, por mandato legal, las Agencias sanitarias han pasado a quedar dentro del sistema de contabilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones vigentes en materia de Hacienda Pública.
- d) Por lo que a los sistemas de información asistencial respecta, las Agencias sanitarias están en un proceso de cambio, migrando sus sistemas de información propios hacia los implementados en el Servicio Andaluz de Salud, con el fin de homogeneizar y facilitar el acceso desde cualquier centro asistencial de Andalucía al historial clínico de los usuarios de Andalucía.

Conocida esta situación de cambio en la diferente normativa que les resulta aplicable a las Agencias sanitarias, junto a los resultados de las auditorías operativas que se han llevado a cabo en dichas Agencias donde se recomienda que dichas Agencias se integren dentro del Servicio Andaluz de Salud hizo preciso iniciar un proceso que culminará con la asunción, por parte del Servicio Andaluz de Salud, de la totalidad de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias existentes, con el objetivo último de extinguir dichos entes instrumentales y unificar en el Servicio Andaluz de Salud todos los recursos sanitarios asistenciales públicos de Andalucía.

Con la entrada en vigor del Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, se inició el proceso de extinción de dichas Agencias, con el objetivo de unificar todos los recursos sanitarios asistenciales de entidades públicas en el Servicio Andaluz de Salud. Este proceso contribuye a la configuración del Sistema Sanitario Público de Andalucía como un sistema sanitario público ordenado, coherente, homogéneo y eficiente que contribuya a una más adecuada prestación del derecho a la salud de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, y en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la anterior comunicación por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, el Consejo de Gobierno ha de aprobar el Decreto en el que se determine la disolución de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria, en el que se designe el órgano que asumirá las funciones liquidadoras de la Agencia Sanitaria y en el que se determine las medidas aplicables al personal de la Agencia disuelta.

Por tanto, la aprobación de este Decreto está justificada, en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, por una razón de interés general, que es la exigencia de contar con un sector público ordenado, coherente y sin duplicidades, es decir, un sector público más eficiente y eficaz, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Código Seguro de Verificación: VH5DPJZNRUTRMGDKDJTGYRZMF6DAJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPJZNRUTRMGDKDJTGYRZMF6DAJ	PÁGINA	2/4

2) Principio de proporcionalidad

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, que según lo dispuesto en el citado artículo 60, es determinar la disolución de la Agencia Sanitaria, designar el órgano que asumirá las funciones liquidadoras en el proceso y establecer las medidas aplicables en materia de personal de acuerdo a los principios anteriormente citados.

3) Principio de seguridad jurídica

Se garantiza este principio, puesto que este decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

4) Principio de eficiencia

Esta iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas, como se expresa en el informe sobre valoración de cargas administrativas.

5) Principio de transparencia.


Los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen extensamente reflejados en la parte expositiva del texto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133.4, establece que "podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previsto en este artículo en el caso de normas presupuestarias y organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen". Igualmente, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a las disposiciones de carácter organizativo no se aplicará el trámite de audiencia previsto en la letra c).

El presente Decreto tiene carácter organizativo. No obstante lo anterior, se ha decidido realizar los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública puesto se entiende necesario someter el citado proyecto a dichos trámites con objeto de conseguir la máxima transparencia y participación en el procedimiento de elaboración, sin perjuicio de los informes preceptivos que resulten procedentes.

Asimismo, con carácter previo a su tramitación, ha sido puesto a disposición y debatido con las organizaciones sindicales más representativas del sector y presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, así como en las mesas paritarias de cada una de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

Por último, el texto y las memorias que conformen el expediente cuando sea objeto del trámite de informes, audiencia e información pública serán publicados en la sección de transparencia del Portal de

Código Seguro de Verificación:VH5DPJZNRUTRMGDKDJTYRZMF6DAJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPJZNRUTRMGDKDJTYRZMF6DAJ	PÁGINA	3/4
			

A

20

la Junta de Andalucía, en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con lo cual se va a permitir su conocimiento por parte de la ciudadanía.

LA COORDINADORA GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DPJZNRUTRMGDKDJTGYRZMF6DAJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPJZNRUTRMGDKDJTGYRZMF6DAJ	PÁGINA	4/4
			

MEMORIA SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

1) FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA

a) Contexto legislativo.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, recoge la necesidad de una evaluación previa de los resultados y efectos que los proyectos de disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 114, establece que el impacto de género se tendrá en cuenta durante el procedimiento de elaboración del contenido de todas las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de esta disposición, la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, regula la emisión, con carácter preceptivo, del Informe de Evaluación de Impacto de Género en todos los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En el artículo 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía se recoge como principio general de actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.

En el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género, tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte, el Decreto 275/2010, de 27 de abril, regula en el artículo 4, las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el



Código Seguro de Verificación: VH5DPYQC05NG9QAZ7TS6GTKGULE6L7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPYQC05NG9QAZ7TS6GTKGULE6L7	PÁGINA	1/4





asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En este sentido, la Instrucción nº 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, establece en su Instrucción CUARTA apartado Uno.1.C) la necesidad de incorporar al proyecto de decreto que se inicie en su ámbito un informe de evaluación del impacto de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

b) Objeto.

El objeto de la memoria que se presenta es realizar un examen desde la perspectiva de la igualdad de género al proyecto de Decreto elaborado por esta Viceconsejería, con la finalidad de asegurar que se atiende adecuadamente a la perspectiva de género tanto en su configuración, como en su contenido. La memoria acompañará al proyecto de Decreto durante su tramitación, al objeto de que se incorporen las recomendaciones que pudieran realizarse y, en su caso, se modifique el texto antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2) OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto es claramente pertinente al género ya que el procedimiento puede afectar directamente a las mujeres y los hombres, es decir, se pueden identificar efectos, impactos o resultados para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ya que en el comportamiento que nos encontramos en hombres y mujeres en todo el proceso es afectado por sus circunstancias personales y cargas familiares.

La plantilla de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P. parte en su situación actual de un mayor número de hombres con respecto a mujeres, siendo éstas el 32,40 %. Su evolución en los últimos años indica un ligero incremento de la feminización de la plantilla, pasando desde el 30,68 %, existente en el año 2015, al actual 32,40 %.

En concreto, la situación actual de mujeres y hombres es la siguiente:

Código Seguro de Verificación:VH5DPYQC05NG9QAZ7TS6GTKGULE6L7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPYQC05NG9QAZ7TS6GTKGULE6L7	PÁGINA	2/4
			



GRUPO/CATEGORÍA PROFESIONAL	MUJERES	HOMBRES	ÍNDICE DE FEMINIZACIÓN
LICENCIADOS/AS CON TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD			
Médico/a	104	169	0,61
DIPLOMADOS/AS SANITARIOS/AS			
D.U.E.	107	115	0,93
TÉCNICOS/AS			
Técnico/a Administración	4	3	1,3
FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICO/A SUPERIOR			
Técnicos/as de Emergencias Sanitarias	6	216	0,02
ADMINISTRATIVOS/AS			
Administrativos/as	25	4	6,25
PERSONAL FUERA DE CONVENIO			
Personal Directivo y Mandos Intermedios	10	27	0,37
TOTAL GENERAL	256	534	0,47

3) IMPACTO POTENCIAL

El Proyecto de Decreto, en cuanto que pueda afectar directa o indirectamente a las personas físicas, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género, en virtud de ello, este Proyecto de Decreto no generará nuevo impacto discriminatorio negativo por razón de género.

Código Seguro de Verificación: VH5DPYQCQ5NG9QAZ7TS6GTKGULE6L7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPYQCQ5NG9QAZ7TS6GTKGULE6L7	PÁGINA	3/4



24

4) REVISION DEL LENGUAJE.

Con carácter general, el Proyecto de Decreto hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. Es decir, reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

LA COORDINADORA GENERAL

Código Seguro de Verificación:VH5DPYQCQ5NG9QAZ7TS6GTKGULE6L7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPYQCQ5NG9QAZ7TS6GTKGULE6L7	PÁGINA	4/4
			

MEMORIA SOBRE AFECTACIÓN O NO A PERSONAS MENORES DE EDAD

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, con la finalidad de garantizar la legalidad e incidencia de los mismos en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del referido Decreto, el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará de una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita al centro directivo competente evaluar si se ha dado al contenido de dicha norma un enfoque basado en los derechos de niños y niñas.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, el proceso de extinción de las cinco Agencias Públicas Empresariales Sanitarias se ha de acometer conforme a las previsiones del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por cesión e integración, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de las citadas Agencias en el Servicio Andaluz de Salud, que les sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

En dicho contexto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 193/2021, de 6 de julio con fecha 8 de octubre de 2021 ha sido comunicado, a la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, el Plan de Liquidación y Extinción por cesión de activos y pasivos de la Agencia Sanitaria. Mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2021, el Consejo de Gobierno ha tomado razón del referido Plan de Liquidación y Extinción, publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, y en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la anterior comunicación por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, el Consejo de Gobierno ha de aprobar el Decreto en el que se determine la disolución de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria, en el que se designe el órgano que asumirá las funciones liquidadoras de la Agencia Sanitaria y en el que se determine las medidas aplicables al personal de la Agencia disuelta.

Examinado el texto del Proyecto de Decreto desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños y niñas, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los mismos, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.

LA COORDINADORA GENERAL



Código Seguro de Verificación: VH5DPDY95R6JQWNHZCMTLU3KPGMN6A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPDY95R6JQWNHZCMTLU3KPGMN6A	PÁGINA	1/1
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACION AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Consejería:	SALUD Y FAMILIAS
Centro Directivo proponente:	VICECONSEJERÍA
Título del Proyecto normativo:	DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS M.P., SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL.
Titular del Centro Directivo:	Catalina Montserrat Garcia Carrasco
Fecha de remisión:	La de la firma
Email contacto:	coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe		
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.		
	Sí	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</i>		
<i>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</i>		
	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</i>		

Solicitud, lugar y firmante
En Sevilla, a la fecha de la firma LA VICECONSEJERA

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA



Código Seguro de Verificación: VH5DPDT8HGHQT5LL2YSWN773CL4KZE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPDT8HGHQT5LL2YSWN773CL4KZE	PÁGINA	1/1



MEMORIA DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulador del procedimiento de elaboración de reglamentos, establece que la iniciación del procedimiento por el centro directivo se efectúa mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará, entre otros informes, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para ciudadanía y empresas.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, el proceso de extinción de las cinco Agencias Públicas Empresariales Sanitarias se ha de acometer conforme a las previsiones del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por cesión e integración, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de las citadas Agencias en el Servicio Andaluz de Salud, que les sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.


En dicho contexto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 193/2021, de 6 de julio con fecha 8 de octubre de 2021 ha sido comunicado, a la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, el Plan de Liquidación y Extinción por cesión de activos y pasivos de la Agencia Sanitaria. Mediante Acuerdo de fecha xx de octubre de 2021, el Consejo de Gobierno ha tomado razón del referido Plan de Liquidación y Extinción, publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, y en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la anterior comunicación por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, el Consejo de Gobierno ha de aprobar el Decreto en el que se determine la disolución de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria, en el que se designe el órgano que asumirá las funciones liquidadoras de la Agencia Sanitaria y en el que se determine las medidas aplicables al personal de la Agencia disuelta..

Por lo tanto, en el análisis de la valoración de cargas administrativas procede poner de manifiesto que en la elaboración del Proyecto de Decreto se ha tenido en consideración en todo momento, como principio inspirador, la reducción de las cargas administrativas que la aplicación del mismo pueda llevar implícitas para la ciudadanía, y que, en conclusión, por lo que respecta a la detección y medición de dichas cargas, se considera que el Proyecto de Decreto contribuye a su reducción para la misma.

LA COORDINADORA GENERAL



Código Seguro de Verificación:VH5DP7YKKJ3YXG2WZEYBJR4CJH6FX4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DP7YKKJ3YXG2WZEYBJR4CJH6FX4	PÁGINA	1/1
			

MEMORIA SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, el proceso de extinción de las cinco Agencias Públicas Empresariales Sanitarias se ha de acometer conforme a las previsiones del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por cesión e integración, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de las citadas Agencias en el Servicio Andaluz de Salud, que les sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

En dicho contexto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 193/2021, de 6 de julio con fecha 8 de octubre de 2021 ha sido comunicado, a la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, el Plan de Liquidación y Extinción por cesión de activos y pasivos de la Agencia Sanitaria. Mediante Acuerdo de fecha xx de octubre de 2021, el Consejo de Gobierno ha tomado razón del referido Plan de Liquidación y Extinción, publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, y en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la anterior comunicación por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, el Consejo de Gobierno ha de aprobar el Decreto en el que se determine la disolución de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria, en el que se designe el órgano que asumirá las funciones liquidadoras de la Agencia Sanitaria y en el que se determine las medidas aplicables al personal de la Agencia disuelta..

Por lo tanto, el contenido del presente Proyecto de Decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que requieran notificación a la Comisión Europea.

LA COORDINADORA GENERAL



Código Seguro de Verificación: VH5DPKJQQHS78DCT6C75BT6PAFDT9N. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPKJQQHS78DCT6C75BT6PAFDT9N	PÁGINA	1/1





Consejería de Salud y Familias
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias

29

Fernando Ayuso Baptista, en calidad de Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P., conferidas mediante Decreto 160/2021, de 4 de mayo mediante el cual se le nombra para el ejercicio de dicho cargo,

CERTIFICA

Que en reunión Paritaria Regional con la representación legal de los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2021, se trató el siguiente punto del orden del día "Información sobre el Decreto de disolución de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias". En dicha sesión se puso en conocimiento de la representación legal de los trabajadores el borrador de Decreto por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P., se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal.

Lo que certifico y firmo, a los efectos oportunos.

Fernando Ayuso Baptista.
Director Gerente



Código:	7GTM2759PFIRMAW0sHACR6ptJ7VUIZ	Fecha	28/10/2021
Firmado Por	FERNANDO AYUSO BAPTISTA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



CERTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO EN MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE SANIDAD DE LOS PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE DISUELVEN LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES SANITARIAS, SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL.

En la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad celebrada el día 8 de noviembre de 2021 se han abordado los proyectos de decretos por los que se disuelven las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal.

La Administración ha presentado los proyectos de decretos, que forman parte del proceso de integración de las Agencias Empresariales en el Servicio Andaluz de Salud, ya iniciado con el *Decreto 193/2021, de 6 de julio, de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias*, y que viene siendo tratado con las Organizaciones Sindicales en reuniones convocadas por la Consejería de Salud y Familias. Se informa que estas normas tienen un marcado carácter organizativo, y que su desarrollo, en los supuestos legalmente establecidos, será objeto de negociación previa en Mesa Sectorial. Se informa también que las aportaciones que se vienen recibiendo de las Organizaciones Sindicales se incorporarán como alegaciones a los expedientes en tramitación, sin perjuicio de que estas presenten otras nuevas durante la fase de Audiencia e Información públicas.

Las Organizaciones Sindicales expresan sus posiciones y plantean sus dudas sobre el proceso y el contenido de los decretos y comunican que las presentarán en la fase de Audiencia e Información públicas.

Finalmente, las partes se emplazan a la negociación de las medidas de desarrollo de estas normas, en los términos indicados anteriormente, una vez entren en vigor los correspondientes decretos de disolución de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, lo firman en Sevilla



VºBº El Presidente de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad

El Secretario de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad

Código:	[Redacted]	Fecha:	08/11/2021
Firmado Por	ANTONIO TORO BARBA		
Url De Verificación	[Redacted]	Página	1/1

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitaria M.P., se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Familias.

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto Decreto por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitaria M.P., se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal.

Atendiendo a las razones expuestas en la memoria de la Viceconsejería de fecha 29 de octubre de 2021, la tramitación del proyecto se llevará a cabo con carácter de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS

Jesús Ramón Aguirre Muñoz.

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla

Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Código Seguro de Verificación: VH5DPLB8LKNYJEEHFAUP35NZ5AMULK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS RAMON AGUIRRE MUÑOZ	FECHA	29/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPLB8LKNYJEEHFAUP35NZ5AMULK	PÁGINA	1/1




Enrique Fito Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, expone:

Que tanto el texto como las memorias e informes que conforman el expediente en el trámite de audiencia o información pública, del proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS M.P., SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL**, han sido objeto de la publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El Responsable de la Unidad de Transparencia



Código Seguro de Verificación: VH5DPPJEUJHYCZGT7RGYXHA65DHVYC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	10/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPPJEUJHYCZGT7RGYXHA65DHVYC	PÁGINA	1/1
			

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 8 de noviembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por el que se disuelve la Empresa de Emergencias Sanitarias M.P., se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal.

Con fecha 29 de octubre de 2021, el Consejero de Salud y Familias ha acordado el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitaria M.P., se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal.

El artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública en el caso de normas presupuestarias y organizativa. Asimismo, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a las disposiciones de carácter organizativo no se aplicará el trámite de audiencia previsto en la letra c) de dicho precepto. No obstante, esta Secretaría General Técnica considera conveniente someter el citado proyecto de decreto al trámite de información pública, con objeto de dotar al mismo de la máxima transparencia y participación, sin perjuicio de los informes y consultas que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

En cuanto al plazo de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la información pública ha de ser durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, pudiendo ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. En la tramitación del presente proyecto de decreto, el acuerdo de inicio del expediente declara la tramitación de urgencia del procedimiento atendiendo a las razones expuestas en la memoria justificativa de fecha 29 de octubre de 2021.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitaria M.P., se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal, durante un plazo de siete días hábiles, con la finalidad de que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes al citado proyecto.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de Decreto por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitaria M.P., se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal, estará disponible en las dependencias de

00250023



esta Secretaría General Técnica, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/230055.html>

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, sita en la Avenida de la Innovación s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos. Dichas alegaciones podrán presentarse preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 8 de noviembre de 2021.- La Secretaria General Técnica, Asunción Alicia Lora López.

00250023



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS M.P., SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Contexto legislativo

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es el centro directivo emisor de la norma el órgano responsable de la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con base en estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias elabora el presente informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Viceconsejería sobre el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS M.P., SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Viceconsejería, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de incorporar las recomendaciones realizadas y modificaciones del texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. Tras analizar el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias estima, acorde con el informe de evaluación del impacto de género que lo acompaña, que el proyecto de decreto es **pertinente al análisis desde la perspectiva de género**, puesto que “con la entrada en vigor del Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por



Código Seguro de Verificación: VH5DPXA45CCH24DA6F4UJB85AF35DU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ	FECHA	17/11/2021
	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPXA45CCH24DA6F4UJB85AF35DU	PÁGINA	1/4
			

parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, se inició el proceso de extinción de dichas Agencias, con el objetivo de unificar todos los recursos sanitarios asistenciales de entidades públicas en el Servicio Andaluz de Salud”, por lo que “el Consejo de Gobierno ha de aprobar el Decreto en el que se determine la disolución de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en el que se designe el órgano que asumirá las funciones liquidadoras de la EPES y en el que se determine las medidas aplicables al personal de la misma”, por lo que “el Consejo de Gobierno ha de aprobar el Decreto en el que se determine la disolución de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en el que se designe el órgano que asumirá las funciones liquidadoras de la EPES y en el que se determine las medidas aplicables al personal de la misma”. Aspectos del proyecto de decreto que pueden incidir tanto en el acceso a los recursos, como en la modificación del rol de género, del grupo de mujeres y hombres afectados por el mismo.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

3.1. Justificación normativa: La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

3.2. Al respecto, se constata que el informe objeto de análisis muestra los datos desagregados por sexo e indicadores de género relevantes para conocer la situación de mujeres y hombres en el contexto de intervención de la norma, donde se destaca que “La plantilla de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P. parte en su situación actual de un mayor número de hombres con respecto a mujeres, siendo éstas el 32,40%. Su evolución en los últimos años indica un ligero incremento de la feminización de la plantilla, pasando desde el 30,68%, existente en el año 2015, al actual 32,40%”. En el informe se observan dos datos significativos por los bajos índices de feminización, respecto al grupo/categoría profesional. En concreto, en los Técnicos/as de Emergencias Sanitarias (0,02) y en Personal Directivo y Mandos Intermedios (0,37).

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.



Código Seguro de Verificación: VH5DPXA45CCH24DA6F4UJB85AF35DU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ	FECHA	17/11/2021
	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPXA45CCH24DA6F4UJB85AF35DU	PÁGINA	2/4



4.2. Con relación a ello, se observa que se menciona la integración transversal del principio de igualdad en el proyecto de decreto y se cita una norma básica relativa a este principio, concretamente en el párrafo que muestra las referencias de la Ley 12/2007, respecto a la transversalidad de género, citado anteriormente en el presente informe como justificación normativa para este apartado.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación normativa: Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el Informe de Evaluación del Impacto de Género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

5.2. En este sentido, en el Informe de Evaluación del Impacto de Género no se mencionan mecanismos y medidas concretas destinadas a paliar y neutralizar impactos negativos que pudieran ser originados por la norma, puesto que se considera que el "Proyecto de Decreto, en cuanto que pueda afectar directa o indirectamente a las personas físicas, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género, en virtud de ello, este Proyecto de Decreto no generará nuevo impacto discriminatorio negativo por razón de género." No obstante, se recomienda considerar este requisito normativo enfocado a paliar posibles efectos adversos que pudieran producirse por la aplicación del proyecto de decreto analizado.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se constata que se ha redactado el proyecto de decreto utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, o evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos. Sin embargo, tras revisar el texto se recomienda modificar, siempre que sea posible, las siguientes expresiones, en cursiva, que se relacionan a continuación, por número de página:

Pág. 3: "un *representante* del Servicio Andaluz de Salud"; "un *funcionario* de carrera del área de contabilidad".

Pág. 4: "Un *representante* de SAS"; "el puesto de *Director* Económico y de Servicios Generales".



Código Seguro de Verificación: VH5DPXA45CCH24DA6F4UJB85AF35DU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPXA45CCH24DA6F4UJB85AF35DU	PÁGINA	3/4



Pág. 5: "Funcionario de carrera del área de contabilidad".

Pág. 6: "trabajadores de la EPES".

Pág. 7: "Unidades y delegados de prevención"; "delegados de prevención"; "los delegados de prevención".

Pág. 8: "contratos de los directivos profesionales de la EPES".

Para realizar los cambios expresivos se sugiere tener en cuenta las recomendaciones del *Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas*, de 16 de enero de 2020, que "con el fin de evitar los llamados estragos del masculino genérico" plantea alternativas de uso, procurando no "violentar otros postulados discursivos o pragmáticos, como los de equivalencia, adecuación, conveniencia, estética y, en especial, el principio de economía. Por ello, al examinar cada propuesta de solución para eliminar el masculino genérico del uso, es necesario realizar una serie de preguntas sobre su adecuación, su eficacia, su rendimiento...". Respecto a los términos anteriores, se puede recurrir a realizar "desdoblamientos o duplicaciones" como trabajadores o trabajadoras; utilizar la grafía directivos/as, delegados/as, funcionario/a, ya que se puede usar "la barra separando las terminaciones", para "dirigirse explícitamente a personas de uno y otro sexo"; o reemplazar "masculinos genéricos" "por otras fórmulas abarcadoras como persona", para sustituir un representante por una persona que actúe en representación.

El Asesor Técnico de Igualdad
Fdo. José Miguel García Domínguez

Vº Bº
La Secretaria General Técnica
Fdo. Asunción Lora López



Código Seguro de Verificación: VH5DPXA45CCH24DA6F4UJB85AF35DU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ	FECHA	17/11/2021
	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPXA45CCH24DA6F4UJB85AF35DU	PÁGINA	4/4



Reg. 819/19-11-2021

75



CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia

162/21

Consejería de Salud y Familias

Secretaría General Técnica
Av de la Innovación, s/n – Edificio Arena 1
41020 – SEVILLA

Fecha: la de la firma electrónica

Asunto: Informe Proyecto de Decreto por el que se disuelve la Agencia Pública Empresarial Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal.

Ha sido recibido electrónicamente en esta Secretaría General oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias remitiendo proyecto de Decreto, por el que se disuelve la Agencia Pública Empresarial Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal, al objeto de la emisión de informe con carácter de urgencia por parte de este centro directivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, así como de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se ha remitido la documentación correspondiente al proyecto de Decreto mediante la aplicación CONSIGNA.

Entrando en el contenido del proyecto de Decreto remitido, se realizan las siguientes consideraciones:

- **Disposición Adicional Única:** El precepto estipula la dotación de la plantilla del SAS de las plazas de naturaleza estructural que no se encuentren dentro de las plantillas de los centros y que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos puestos ocupados por personal declarado indefinido no fijo por sentencia firme, no obstante no se concreta el mecanismo que se llevará a cabo para proceder a la cobertura de las mismas.

- **Disposición Transitoria Quinta:** Tal como especifica el precepto del Decreto, el régimen de contratación de personal laboral de carácter temporal hasta la finalización de los procesos de estatutización del personal laboral se regirá por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de aplicación. Del mismo modo, y en aplicación de la correspondiente Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía, deberá contar con los informes previos y preceptivos que en la misma se especifiquen.

Plaza Nueva, 4, edif. Barcelona, 1ª planta
Tfno.: 954782403
sgrt.ctrjal@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	19/11/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	KWMFJZYTPWZRTUEERALTZUFUMBMSQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El ordinal 3 de la citada disposición también establece que el sistema de selección de dicho personal laboral temporal se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el “*Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, suscrita entre la Administración Sanitaria-SAS y las Organizaciones Sindicales y sus actualizaciones, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos del SAS*”. Y que de manera transitoria y “*hasta que no estén disponibles y operativas las bolsas del SAS para las categorías equivalentes*” se seguirán utilizando las bolsas vigentes de la Agencia Sanitaria. Entendiendo que aún salvaguardando el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, el procedimiento de acceso a las bolsas ha sido distinto en el SAS y en las Agencias Sanitarias, esta Secretaría entiende que para evitar posibles desigualdades en el llamamiento para la contratación de personal laboral temporal, la formación de las bolsas de todas las categorías existentes en las Agencias debería gestionarse con la máxima celeridad posible.

- Disposición Transitoria Sexta: En relación a este punto, se sugiere que en la redacción de la citada disposición transitoria al referirse a la fundamentación jurídica que ampara la subrogación del personal directivo, se haga mención además de al RD 1382/85, de 1 de agosto por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; ya que es su artículo 44.1 el que establece realmente la subrogación de los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social en los supuestos de sucesión de empresa.

Y por otro lado, simplemente recordar la previsión contenida en el art. 10.3.d) RD 1382/85, de 1 de agosto, con arreglo al cual el alto directivo puede durante los tres meses siguientes a la sucesión de empresa o cambio importante en la titularidad de la misma, que tenga por efecto una renovación de sus órganos rectores o en el contenido y planeamiento de su actividad principal, extinguir su contrato especial de trabajo con derecho a las indemnizaciones correspondientes.

- Disposición Final Tercera: Se establece que “*...por la Consejería de Salud y Familias se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la convocatoria de los procedimientos voluntarios de estatutarización del personal laboral fijo integrados en el SAS conforme a lo dispuesto en el presente decreto.*”. Entendemos que a tal precepto aplica lo establecido en el Informe de Gabinete Jurídico AJ-CSF 2020/78 al indicar que “*(...)la integración directa*” en la condición de personal estatutario “*...se condiciona únicamente por la legislación básica a que su objeto sea homogeneizar las relaciones de empleo del personal y que afecte a quienes presten servicio en los centros, instituciones o servicios en los que se quiera mejorar la eficacia en la gestión, con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo*”, *exigiendo que en dichos procesos de integración concurren determinados requisitos tales como que los trabajadores de las agencias disueltas hayan sido seleccionados en las mismas respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad mediante convocatoria pública...*”.

Debido a que la integración del personal de las Agencias, y hasta que finalice el proceso de estatutarización del mismo, se llevará a cabo respetando lo estipulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, esta Secretaría General también reitera lo que ya pusiera de manifiesto en el Informe al Proyecto de Decreto por

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	19/11/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	KWMFJZYTPWGWZRTUEERALTZUFUMB5Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el que se dispone la asunción por parte del SAS de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, de fecha 18 de mayo de 2021, en relación a lo siguiente:

- **Contratación de personal indefinido:** La posibilidad de contratación indefinida en las agencias públicas empresariales viene determinada por la tasa de reposición, la cual está regulada con carácter básico en el artículo 19.Uno.7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

A los efectos de coadyuvar en la estatutarización del personal, sería conveniente que las bajas de personal fijo que provengan de las agencias públicas empresariales sanitarias pasen a computar en la tasa de reposición del SAS, de manera que su cobertura se produzca exclusivamente mediante personal estatutario, procurando evitar contratación laboral indefinida conforme al ordenamiento jurídico laboral.

De esta manera la estatutarización del personal se haría por una doble vía:

- Proceso de estatutarización mediante procedimientos convocados por el SAS.
- Entrada de personal estatutario a través de la tasa de reposición.

- **Promociones internas:** Las promociones internas del personal laboral deberán respetar lo dispuesto en los respectivos convenios colectivos de aplicación.

Entendemos por este Centro Directivo, que las promociones internas no deben obstaculizar la progresiva estatutarización del personal, siempre que las mismas se realicen contra vacantes (salidas definitivas del personal laboral de las agencias). Al respecto, las promociones internas solo deben activarse para cubrir aquellos puestos de trabajo cuyas personas titulares hayan abandonado la entidad con carácter definitivo (jubilaciones, fallecimientos, excedencias sin reserva de puestos de trabajo...).

Cabe recordar que en el artículo 23.5 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se considera plaza vacante dotada presupuestariamente aquella que se encuentra recogida en los anexos de personal de las diferentes agencias públicas empresariales.

Conforme a estas consideraciones, la plaza que quede vacante a resultas de la promoción interna debería ser extinguida y su ocupación debería realizarse con personal estatutario, acelerándose de esta manera el proceso de estatutarización de las plazas de las antiguas agencias de régimen especial.

- **Cobertura de puestos intermedios:** Como regla general los diferentes Convenios Colectivos excluyen del ámbito de aplicación a los cargos intermedios (personas trabajadoras con contratos laborales indefinidos que ocupen puestos de confianza o responsabilidad como por ejemplo son las Direcciones y Subdirecciones; Direcciones de áreas; Coordinaciones...). En la actualidad la cobertura de estos puestos de trabajo exigen informe previo y favorable de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Presupuesto.

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	19/11/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	KWMFJZYTPWGZRTUEERALTZUFUMB5Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La cobertura de estos puestos de trabajo una vez integrados en el SAS podrá realizarse bien con personal estatutario, o bien conforme a la regulación establecida para cargos intermedios en el SAS.

- Paulatina extinción de las reservas de puestos de trabajo en los casos legalmente previstos: En las agencias públicas empresariales se reserva el puesto de trabajo por mutuo acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1. a del Estatuto de los Trabajadores cuando se produce una excedencia voluntaria. Por otro lado, los convenios colectivos de las diferentes agencias públicas empresariales sanitarias recogen la excedencia forzosa para los trabajadores que “*hayan sido designados o elegidos para un cargo público que le imposibilite la asistencia al trabajo*”, entendiéndose dichas entidades como tal situación la obtención de un puesto de trabajo en el SAS.

A juicio de este Centro Directivo y a los efectos de coadyuvar en la progresiva estatutarización del personal, el SAS debería finalizar con la práctica de reserva de puestos de trabajo por mutuo acuerdo, y realizar una interpretación estricta de las excedencias forzosas, de manera que las plazas que quedaran vacantes por estos motivos fueran amortizadas (eliminadas de la plantilla presupuestaria o Anexo de personal que acompaña a la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y convertidas en plazas estatutarias .

Es cuanto se ha de informar.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA,

Fdo.: Nuria Gómez Álvarez.

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	19/11/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	KWMFJZYTPWGWZRTUEERALTZUFUMBMSQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS M.P., SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL.

La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Consejería de Salud y Familias, mediante oficio de 8 de noviembre pasado, ha solicitado a esta Secretaría General la emisión con carácter de urgencia de informe en relación con el proyecto de Decreto referenciado en el encabezamiento.

El presente informe preceptivo se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 60.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, -LAJA-, que sujeta a informe previo de la las Consejerías competentes en materia de Hacienda, Administración Pública y Regeneración, el Decreto de disolución de las agencias en los supuestos enumerados en dicho precepto. Igualmente, el artículo 33 de la LAJA atribuye a la Consejería competente en materia de Administración Pública, la emisión de informes en relación con la creación, alteración y supresión de entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, competencia ésta que, el artículo 5.3 t) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, modificado por Decreto 195/2021, de 13 de julio, atribuye a la Secretaría General para la Administración Pública.

En el marco de las competencias organizativas y de personal que corresponden a esta Secretaría General conforme a lo dispuesto en el art. 5 del citado Decreto de estructura orgánica, y sin perjuicio, por tanto, de las cuestiones presupuestarias, económico-financieras y patrimoniales que resultan del proyecto y de las facultades que corresponden a la Consejería competente en materia de Regeneración, se formulan las siguientes,

CONSIDERACIONES

I.- Causa de la extinción.

Entre los supuestos de disolución de agencias mediante Decreto del Consejo de Gobierno regulados en el artículo 60 de la LAJA, se encuentra el de la asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por los órganos o entidades de la Administración de la Junta de Andalucía. En cumplimiento de dicha previsión, el Decreto 193/2021, de 6 de julio, ha dispuesto la asunción por el Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las cinco Agencias Públicas Empresariales Sanitarias del sector público andaluz entre las que se encuentra la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/11/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDN8D5WKV9VD67C566WQHMCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conforme al procedimiento señalado el Decreto 193/2021, de 6 de julio, y en el artículo 60 de la LAJA, el Consejo de Administración de la Agencia ha formulado un plan de liquidación y extinción por cesión global de activos y pasivos que, tras ser comunicado a la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, ha sido elevado al Consejo de Gobierno para su toma de razón mediante Acuerdo de 19 de octubre pasado.

II.- Previsiones en materia de personal.

a) Personal laboral común.

En materia de personal, el punto 2 del artículo único del Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por el Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, prevé que “se estará a lo dispuesto en artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores” que regula la sucesión de empresas. Conforme a dicha regulación, el artículo 4.1 del proyecto de Decreto establece:

“El SAS incorporará en su plantilla de personal, en la condición de personal laboral, a los trabajadores de la Agencia Sanitaria que figuran en el Anexo del Plan de Liquidación de la Agencia Sanitaria definitivo a 31 de diciembre de 2021, quedando subrogado en los derechos y obligaciones derivados de sus contratos de trabajo y, en su caso, del convenio colectivo vigente, así como de los acuerdos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo del mismo, dentro de los límites legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre”.

Resulta aplicable a dicho colectivo la previsión recogida en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud:

Disposición adicional quinta. Integraciones de personal.

Al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones sanitarias públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

Asimismo, se podrán establecer procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda.

Para la integraciones de personal en el ámbito específico del Servicio Andaluz de Salud, la disposición adicional sexta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, remite a la norma estatal citada atribuyendo a la persona titular de la Consejería de Salud la facultad de establecer los procedimientos para dicha integración directa.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/11/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDN8D5WKV9VD67C566WQHHCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El proyecto de Decreto dedica sus disposiciones finales segunda y tercera, respectivamente, a la estatutarización del personal laboral temporal y del personal laboral fijo. En el primer caso, fija el 1 de enero de 2023 como fecha efectiva de transformación en plazas de la categoría estatutaria equivalente de las plazas que, a la entrada en vigor del decreto, vinieran siendo desempeñadas por personal laboral temporal. Sin embargo no se establece un calendario para la convocatoria o desarrollo de los procedimientos voluntarios de estatutarización del personal laboral fijo.

Esa indeterminación puede conducir de facto a la prolongación *sine die* de un marco de relaciones laborales ajeno al Servicio Andaluz de Salud, apartándose del objetivo de homogeneización de condiciones de trabajo en los centros sanitarios perseguido por los procedimientos de estatutarización. Máxime si se tiene en cuenta que la disposición transitoria quinta del Decreto *“autoriza al SAS a celebrar contratos laborales de carácter temporal hasta la finalización de los procesos de estatutarización del personal laboral a que se refieren las disposiciones segunda y tercera y que, en todo caso, se incluirá en el contrato la aplicación de las mismas condiciones retributivas, jornada y permisos que establece el convenio colectivo de la Agencia Sanitaria.”*

Desde un punto de vista de racionalidad organizativa en la gestión de los recursos humanos y de unificación de sus condiciones de trabajo, no se advierte por qué no se hace coincidir la fecha señalada para la finalización del procedimiento de estatutarización del personal laboral temporal con la posibilidad igualmente de realizar contratos temporales al amparo del marco laboral de la Agencia extinguida. No tiene aparentemente sentido que el 1 de enero de 2023 se transformen en puestos de naturaleza estatutaria las plazas vacantes que venían siendo desempeñadas temporalmente por el personal de la Agencia y que, al mismo tiempo, más allá de esa fecha, puedan seguir incorporándose al centro sanitario nuevos efectivos, con el SAS como empleador y con contratos temporales en las mismas condiciones que regían en aquella.

b) Personal directivo profesional sujeto a relación laboral especial de alta dirección.

La disposición transitoria quinta del proyecto de Decreto prevé la subrogación del SAS en los contratos de los directivos profesionales de la Agencia Sanitaria, suscritos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial de alta dirección, si bien la vigencia de dichos contratos no podrá exceder de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto de disolución.

La disolución y extinción de la Agencia lleva aparejada la derogación del marco estatutario inherente a su personalidad jurídica independiente y de los preceptos del mismo dedicados a determinar los puestos de naturaleza directiva de la misma en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica o relevancia de las tareas asignadas, conforme establece la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público.

La extinción por tanto de esta clase de contratos se considera vinculada a la de la entidad en la que nacieron si bien en este caso, la prolongación de su vigencia hasta un máximo de seis meses, al articularse de modo transitorio y excepcional, se estima que puede enmarcarse en las potestades de autoorganización dirigidas a facilitar el proceso de liquidación de la Agencia y su integración en el SAS, evitado disfunciones en la actividad asistencial y gestora. En cualquier caso, una vez transcurrido dicho periodo transitorio, la

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/11/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDN8D5WKV9VD67C566WQHHCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



estructura de puestos directivos profesionales de la extinta Agencia debe haber sido sustituida por completo por la correspondiente a cualquier centro sanitario del SAS conforme a la regulación establecida en el Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo. Ana María Vielba Gómez

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	23/11/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDN8D5WKV9VD67C566WQHHCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaría General Técnica

Ref.: O.F.P.E./ FCF/ JID

R.S. /21

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES), SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Con fecha 9 de julio de 2021, se publica (BOJA nº 131) el Decreto 193/2021, de 6 de julio, de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud (SAS) de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, a saber: la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias -EPES-, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.

Asunción de funciones que en el caso de EEPS responde a la persecución de los objetivos expresados en la propia introducción del decreto: propiciar un modelo más eficiente que aglutine de forma homogénea toda la actividad asistencial extrahospitalaria por vía terrestre o aérea de las urgencias y emergencias sanitarias de Andalucía, continuando con la calidad, mejora continua y seguridad del paciente; posibilitar su utilización para la gestión de los recursos asistenciales de urgencias, emergencias y atención a incidentes de múltiples víctimas y catástrofes de todo el Sistema Sanitario Público de Andalucía, ampliar la cartera de servicios de estos recursos gestionados desde el centro coordinador de urgencias y emergencias sanitarias, permitiendo implementar nuevos programas, en los que el soporte telemático sea rentable social y económicamente, y se mejore de forma significativa la asistencia de la población sensible por edad o patología y, en general, contribuya también a la mejora de la accesibilidad de los ciudadanos de áreas rurales con significativa dispersión geográfica.



Código Seguro de Verificación:VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	1/15



De acuerdo con lo previsto en el citado Decreto 193/2021, de 6 de julio, el proceso de extinción de esas cinco agencias públicas empresariales sanitarias se ha de acometer conforme a las previsiones del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por cesión e integración, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de las citadas Agencias en el Servicio Andaluz de Salud, que les sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

Dentro de dichas previsiones, se encuentra la que indica, por un lado, que, en el plazo establecido al efecto, la persona titular del máximo órgano de dirección de la agencia formulará un plan de liquidación y extinción, que comunicará a la persona titular de la Consejería de adscripción y, por otro lado, señala que en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de dicha comunicación, el Consejo de Gobierno aprobará el Decreto en el que se determinará la disolución, se designará al órgano o entidad que asumirá las funciones de liquidador y se establecerán las medidas aplicables al personal.

En esa fase está ahora el proceso: El pasado 19 de octubre de 2021, el Consejo de Gobierno ha tomado razón de los referidos planes de liquidación y extinción de cada una de las entidades afectadas. Y ahora toca (conforme a lo dispuesto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, y en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre), aprobar los decretos en los que se determine la disolución de las citadas agencias públicas, se designe el órgano que asumirá las funciones liquidadoras de cada una de ellas y se determinen las medidas aplicables al personal de la Agencia disuelta en cuestión.

Para atender a esas tres cuestiones, en lo que a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias se refiere, se ha elaborado el proyecto de decreto que se viene informando. Y es lo que constituye, en definitiva, su justificación.

II.- CONTENIDO

El proyecto de decreto que se informa consta de cuatro artículos, una disposición adicional, nueve disposiciones transitorias, una única disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	2/15

En virtud del artículo 1 se aprueba la disolución de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, y se establece que a la fecha de entrada en vigor del decreto (el día 1 de enero de 2022), el Servicio Andaluz de Salud quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que la Agencia Sanitaria sea titular.

El artículo 2 aborda la designación del denominado órgano liquidador de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y la definición de sus funciones.

Este órgano liquidador estará constituido por un representante del SAS, designado por la persona titular de su Dirección Gerencia, que ejercerá la Presidencia, una persona de la Agencia Sanitaria que ocupe el puesto de Director Económico y de Servicios Generales y un funcionario de carrera del área de contabilidad, preferentemente perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores de Gestión Financiera, designado por la persona titular de la Intervención General. Y tendrá las funciones propias de este tipo de órganos, encaminadas todas ellas a hacer efectiva la liquidación de la Agencia Sanitaria.

El artículo 3 se ocupa del procedimiento de liquidación que, una vez finalizado, desembocará en la aprobación por parte del órgano liquidador de dicha liquidación, que será comunicada al SAS.

El artículo 4, es el que establece las medidas aplicables al personal de plantilla de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

En el mismo, se señala que el SAS incorporará en su plantilla de personal, en la condición de personal laboral, a los trabajadores de la Agencia Sanitaria que figuran en el Anexo del Plan de Liquidación de dicha Agencia definitivo a fecha de 31 de diciembre de 2021, quedando subrogado en los derechos y obligaciones derivados de sus contratos de trabajo y, en su caso, de su convenio colectivo vigente, así como de los acuerdos que también sean de aplicación.

Asimismo, se aclara que dicho personal tendrá la consideración de personal laboral del Servicio Andaluz de Salud hasta tanto tenga lugar el proceso de estatutarización previsto. Y que el mismo, mientras mantenga la condición de personal laboral, se regirá por las condiciones establecidas



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	3/15


en sus contratos de trabajo, en su convenio colectivo vigente y demás previsiones que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral, sin perjuicio de resultarle de aplicación el régimen organizativo y funcional del centro directivo del SAS al que se adscriben.

Es importante detenerse en analizar las consecuencias de lo recogido en este artículo 4: A la luz de lo prescrito en el mismo, y a modo de anticipo de lo que más adelante se expondrá en el apartado de esta Memoria dedicado a la valoración económica del proyecto de decreto, ya puede deducirse que el gasto de personal que pueda suponer la culminación del proceso de estatutarización previsto, que tendrá lugar como consecuencia de la extinción de esta y el resto de agencias sanitarias implicadas, se producirá cuando efectivamente se produzca esa estatutarización (prevista para el 1 de enero de 2023, y una vez aprobada la orden por la que se establece el procedimiento de integración directa del personal fijo en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud, actualmente en trámite, en lo que a este personal se refiere) y nunca antes.

Efectivamente, antes de esa estatutarización, el gasto de personal derivado de las retribuciones del personal que a fecha 1 de enero del año 2022 será ya personal de plantilla del SAS en lugar de personal de plantilla de la Agencia Sanitaria, será el mismo que el que se derivaría de ese mismo personal si se mantuviera en la plantilla de la Agencia, dado que como se recoge en el apartado 4.3 del decreto, aunque ese personal sea personal laboral del Servicio Andaluz de Salud *“se regirá por las condiciones establecidas en sus contratos de trabajo, en su convenio colectivo vigente y demás previsiones que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral”*

En cuanto a la disposición adicional única, se prevé la dotación en la plantilla del SAS de las plazas de naturaleza estructural que no se encuentren dentro de las plantillas de los centros asignados y que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, así como las correspondientes a los puestos ocupados por personal declarado indefinido no fijo por sentencia firme, por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	4/15
			

En cuanto a las disposiciones transitorias:

- En virtud de la primera se acuerda que hasta que se apruebe el Mapa de las Urgencias y Emergencias en Andalucía, así como la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de urgencias y emergencias sanitarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía, la actual estructura organizativa y asistencial de EPES continuará desarrollando su actividad como un centro sanitario, dependiente de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud. Concretando que las unidades asistenciales y estructuras periféricas de la Agencia quedarán integradas en dicho centro.
- La segunda señala que durante el ejercicio presupuestario 2022, el SAS gestionará los créditos de su sección presupuestaria y los de las secciones presupuestarias de esta Agencia Sanitaria cuyos fines y objetivos ha asumido, amén de gestionar las plantillas presupuestarias de la Agencia Sanitaria, en las que se incluirán las vacantes imprescindibles para la gestión de los servicios sanitarios de carácter esencial que le competen, sin que el coste económico de estas plantillas, incluidas sus ampliaciones, pueda exceder del importe total de los créditos consignados en el Capítulo I del presupuesto global de las secciones presupuestarias de la Agencia Sanitaria, salvo aquellas adecuaciones, ajustes y ampliaciones de servicios que al efecto se autoricen y doten por parte del SAS.
- La tercera se ocupa de las unidades y delegados de prevención: Los centros de la Agencia Sanitaria mantendrán sus unidades y delegados de prevención hasta que se proceda a la adaptación de las mismas a la estructura de prevención de riesgos laborales resultante del nuevo Mapa sanitario de Andalucía, conservando hasta entonces los delegados de prevención todos sus derechos y deberes.
- La cuarta establece que los procedimientos de selección de personal de la Agencia Sanitaria, que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán rigiéndose por las normas que se deriven de sus respectivas convocatorias, hasta su finalización.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	5/15

- En virtud de la quinta se autoriza al SAS a celebrar contratos laborales de carácter temporal hasta la finalización de los procesos de estatutarización del personal laboral a que se refieren las disposiciones finales segunda y tercera. Contrataciones que se registrarán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo que se suscriban al efecto y estarán sometidos al Estatuto de los Trabajadores y a las demás normas que le sean de aplicación.
- La sexta dicta que el SAS se subrogará en los contratos de los directivos profesionales de la Agencia Sanitaria, suscritos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del decreto. Y fija en seis meses, desde la entrada en vigor del decreto, el plazo durante el cual estos contratos podrán continuar vigentes. Periodo que empleará el SAS para acometer las actuaciones jurídicas de extinción o de adecuación de dichos contratos a la normativa reguladora vigente.
- La séptima mantiene la vigencia de la representatividad sindical del personal de los centros de la Agencia Sanitaria hasta que se produzca la reordenación de los centros conforme al nuevo Mapa sanitario y se lleven a cabo los procesos de estatutarización correspondientes.
- La octava se refiere a los procesos de movilidad intracentro para establecer que hasta tanto no finalicen los procesos voluntarios de estatutarización del personal laboral fijo, los puestos de trabajo de los centros y servicios de EPES no serán incorporados en los procesos de movilidad intracentro voluntaria que pudieran ser convocados por el SAS; que una vez finalizados esos procesos voluntarios de estatutarización el personal que se hubiera integrado como personal estatutario fijo, podrá participar con carácter voluntario en los procesos de movilidad intracentro o de acoplamiento que sean convocados; y que los puestos desempeñados con carácter estable por el personal referido en párrafo anterior, no serán ofertados en los procesos de movilidad intracentro o de acoplamiento, salvo que como consecuencia de la participación de las personas interesadas en dichos procesos de movilidad, pudieran ser incorporados a resultas de los mismos.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	6/15

- La novena, y última, define el régimen de control a ejercer por la Intervención General de la Junta de Andalucía: Se establece que el control de los gastos del personal laboral de la Agencia Sanitaria incorporado en la plantilla de personal del SAS se llevará a cabo a través de la modalidad de control financiero permanente, sin perjuicio de que la Intervención General pueda acordar que estos gastos se sometan a otras modalidades de control.

En virtud de la disposición derogatoria única se derogan aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este decreto.

En cuanto a las disposiciones finales:

- La primera faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, para publicar el listado de personal de la Agencia Sanitaria que se incorpora al SAS a 31 de diciembre de 2021, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del decreto.
- La segunda se refiere al proceso de estatutarización del personal laboral temporal, del que se destaca que “con efectividad de 1 de enero de 2023, las plazas vacantes de la Agencia Sanitaria incorporadas al SAS que, a la entrada en vigor del presente decreto vinieran siendo desempeñadas por personal laboral temporal, se transformarán en plazas de la categoría estatutaria equivalente”
- La tercera se encarga del proceso de estatutarización del personal laboral fijo, del que se subraya que por parte de la Consejería de Salud y Familias se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la convocatoria de los procedimientos voluntarios de estatutarización del personal laboral fijo integrados en el SAS conforme a lo dispuesto en el decreto.
- La cuarta fija la entrada en vigor del decreto el día 1 de enero de 2022.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	7/15

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA

Si tuviese que resumirse en no muchas palabras qué es lo que se aprueba con el decreto que se informa, podría decirse que con el mismo:

- a) Se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, con efectos de 1 de enero de 2022.
- b) Se designa el órgano liquidador encargado de hacer efectiva esa disolución.
- c) Y se adoptan determinadas medidas en cuanto al personal de esa Agencia. Fundamentalmente, tres:
 - 1. El día 1 de enero de 2022 tanto el personal laboral fijo como el personal laboral temporal de la Agencia pasará a ser personal laboral del SAS. Eso sí, este personal “se registrará por las condiciones establecidas en sus contratos de trabajo, en su convenio colectivo vigente y demás previsiones que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral, sin perjuicio de resultarle de aplicación el régimen organizativo y funcional del centro directivo del SAS al que se adscriben” (artículo 4.3 del proyecto de decreto).

Para hacer efectivo ese, podría llamarse, traspaso, el decreto prevé que durante este ejercicio 2022, el SAS gestionará las plantillas presupuestarias de la Agencia Sanitaria, en las que se incluirán las vacantes imprescindibles para la gestión de los servicios sanitarios de carácter esencial que le competen, aclarando que el coste económico de estas plantillas, incluidas sus ampliaciones, no podrá exceder del importe total de los créditos consignados en el Capítulo I del presupuesto global de las secciones presupuestarias de la Agencia Sanitaria, salvo aquellas adecuaciones, ajustes y ampliaciones de servicios que al efecto se autoricen y doten por parte del SAS (Disposición transitoria primera del proyecto de decreto).



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	8/15

- 2. Con efectividad de 1 de enero de 2023 las plazas vacantes de la Agencia Sanitaria incorporadas al SAS que, a la entrada en vigor del presente decreto vinieran siendo desempeñadas por personal laboral temporal, se transformarán en plazas de la categoría estatutaria equivalente.

Puede hablarse, en este sentido, de estatutarización obligatoria del personal laboral temporal de la Agencia a partir de 1 de enero de 2023.

- 3. Por parte de la Consejería de Salud y Familias se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la convocatoria de los procedimientos voluntarios de estatutarización del personal laboral fijo integrados en el SAS conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

De acuerdo con las estimaciones que en estos momentos se realizan sobre cuándo estará finalizado el proceso de liquidación de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias y para cuándo se habrá aprobado la orden ya mencionada por la que se establece el procedimiento de integración directa del personal fijo en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud, actualmente en trámite, no se espera que esta estatutarización voluntaria del personal laboral fijo tenga lugar con anterioridad al día 1 de enero de 2023.

Aprovechando que hasta ese día 1 de enero de 2023 no se producirá la estatutarización del personal laboral temporal, la Consejería de Salud y Familias y sobre todo el Servicio Andaluz de Salud, que será la entidad que gestione entonces las plantillas presupuestarias de esta y el resto de Agencias, se concede como plazo lo que reste de año 2022 después de que se apruebe la orden por la que se establece el procedimiento de integración, para hacer efectiva la estatutarización de este personal laboral fijo, que de esta manera tendría también efectividad a partir de 1 de enero de 2023 .



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	9/15

Ejecución automática de documentos electrónicos

Si este resumen es acertado, el único impacto económico que pudiera derivarse de la aprobación de este proyecto de decreto vendría explicado por la diferencia positiva de mayores retribuciones para el personal laboral fijo y temporal de esta Agencia que, bien de forma voluntaria (personal fijo), bien de forma obligatoria (personal temporal) se estatutarice con efectos 1 de enero de 2023. En el caso del personal fijo, además, ese impacto no tendría lugar hasta que no se apruebe la orden por la que se establezca el procedimiento de integración directa de este personal fijo.

En cualquier caso, y dado que se cuenta con una estimación del coste aproximado de esa estatutarización, tanto del personal temporal como del personal fijo, según los cálculos realizados por la Dirección General de Personal del SAS, y que la estatutarización del personal fijo, aunque no generará gasto alguno hasta que no se apruebe la orden de integración correspondiente, de manera indirecta deriva de lo ya recogido en este proyecto de decreto, va a considerarse que se trata también de un gasto asociado a la aprobación de este decreto.

Para estimar este gasto se han elaborado las tablas que a continuación se insertan. Con la información que se contiene en éstas, se atiende, además, en lo que a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias se refiere, a la primera de las observaciones anticipadas en el escrito de la Dirección General de Presupuestos de 5 de noviembre de este año, relativo a los planes de liquidación y a la extinción del conjunto de Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

Tabla nº1

Categoría	Nº Profesionales	Retribución fija según SAS (A)			Retribución fija según EPES (B)	Diferencia (A)-(B)	Diferencia total en retribuciones fijas (1)	Diferencia de productividad del SAS respecto a EPES	Diferencia total en productividad (2)	COSTE TOTAL DE LA ESTATUTARIZACIÓN (1)+(2)
		Subgrupo	Nivel	Total anual						
ADMINISTRATIVO/A	42	C1	N.17	21.803,82 €	20.550,93 €	1.252,89 €	52.621,38 €	-623,91 €	-26.204,22 €	26.417,16 €
ENFERMERO/A	262	A2	N.21	27.571,12 €	33.311,49 €	-5.740,37 €		-1.491,33 €	-390.728,46 €	-390.728,46 €
MÉDICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	368	A1	N.24	47.373,20 €	45.173,83 €	2.199,37 €	809.368,16 €	-3.516,90 €	-1.294.219,20 €	-484.851,04 €
TECNICO/A SUPERIOR	20	A1	N.24	35.531,86 €	30.175,77 €	5.356,09 €	107.121,80 €	1.637,66 €	32.753,20 €	139.875,00 €
TES (Técnico de Emergencias Sanitarias)	230	C2	N.18	20.315,48 €	23.215,77 €	-2.900,29 €		-301,52 €	-69.349,60 €	-69.349,60 €
Coste total Estatutarización Profesionales EPES							969.111,34 €		-1.747.748,28 €	-778.636,94 €

En la tabla se recoge:

- a) La denominación de las categorías profesionales correspondientes a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	10/15

- b) El número de profesionales con el que cuenta la Agencia en esas categorías y en estos momentos y que habrá que actualizar con la información existente a 31 de diciembre de 2021.
- c) El subgrupo, nivel y retribución fija anual que tendrían los profesionales de esas categorías una vez integrados en el SAS. Dentro de esta retribución fija se han considerado estos componentes: el sueldo base, el complemento de destino, el complemento específico y las pagas extraordinarias.
- d) La retribución fija anual que corresponde actualmente a esos profesionales según retribuciones de la Agencia. Los componentes retributivos considerados en esta retribución fija son: el sueldo base y el complemento funcional.
- e) La diferencia entre ambas retribuciones y la total que se obtiene multiplicando aquella por el número de profesionales dentro de cada categoría (si es negativa esa diferencia no se tiene en cuenta para el cálculo, puesto que en este caso al profesional se le mantiene su retribución y no se le incrementa para adaptarla a la que percibiría su homólogo en el SAS, siendo así el impacto de su estatutarización igual a cero).
- f) La diferencia entre las retribuciones correspondientes a la productividad u otros conceptos análogos en el SAS y las de la misma naturaleza existentes en la Agencia, así como la diferencia total que se obtiene multiplicando aquella por el número de profesionales de cada categoría. Para obtener esa diferencia se ha considerado el importe de todos los componentes de productividad que se abonan en el SAS y los correspondientes a los que se denominan incentivos variables en la Agencia.
- g) El coste total de la estatutarización, sin guardias, para cada una de las categorías contempladas por estos conceptos (y el coste total que se obtiene sumando las mismas), resultado de sumar los importes obtenidos en los apartados e) y f) anteriores.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	11/15

Como se ve, en general los profesionales de la Agencia obtienen menores retribuciones fijas que las que les corresponderían si fueran personal del SAS, pero mayores retribuciones por productividad u otros conceptos análogos. Tanto, que compensa con creces aquella menor retribución, dando como resultado un menor importe de retribuciones conjuntas por valor de 778.636,94 euros.

Hay que señalar también que en la cuantificación de esas retribuciones no se ha contemplado las relativas a la retribución por antigüedad (trienios) ni las correspondientes a la carrera profesional de aquel personal que la tenga reconocida (y que se abona en función del nivel de acreditación obtenido). El resultado del análisis del impacto económico de la estatutarización del personal de la Agencia no se ve alterado por ello puesto que estos son componentes retributivos de carácter personal, que los profesionales perciben sea cual sea la entidad (Agencia o SAS) con la que mantengan la relación laboral. Siendo así, el impacto económico de la estatutarización asociado a estos componentes es nulo.

A partir de los datos de la tabla puede concluirse, por tanto, que si todos los profesionales de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias que se ha contemplado se estatutarizaran a partir del día 1 de enero de 2023, no sólo no se generaría gasto alguno sino que de ello se derivaría un ahorro por importe de 778.636,94 euros. Si por el contrario sólo se incorporaran aquellos profesionales de EPES que verían aumentado con ello sus retribuciones (los administrativos y los técnicos superiores), el gasto máximo sería de 166.292,16 euros.

Pero, como ya se afirmaba con anterioridad, ese gasto máximo se producirá a partir de enero de 2023, que es para cuando está previsto que tenga lugar la estatutarización del personal de la Agencia (el temporal y el fijo), nunca con anterioridad: Recuérdese que en 2022 ese personal será personal laboral del SAS, pero mantendrá sus retribuciones actuales, la cuáles están previstas en el gasto de personal recogido en el anteproyecto de presupuestos del año 2022, por lo que no es necesario contemplar ni en el Presupuesto del SAS ni en el de las Agencias para este año 2022 mayores recursos que los ya previstos en sus presupuestos para ese ejercicio. Si finalmente el Presupuesto del año 2022 no se aprobara con anterioridad al 31 de diciembre de este año, con los créditos del presupuesto 2021 prorrogado y las modificaciones que este experimente para adaptar sus cuantías a la realidad económica y de obtención de gastos e ingresos del año 2022, se considera que será suficiente para asumir el gasto de esas retribuciones.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	12/15

Para el año 2023 si será necesario recoger en el Presupuesto del SAS de ese ejercicio los recursos necesarios para financiar el mayor gasto que genere la estatutarización del personal de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias. El importe exacto no puede conocerse hasta tanto no se cuente con la información actualizada a esa fecha del personal fijo que opte por la estatutarización, de las condiciones para la misma que se fijen en la correspondiente Orden de integración aludida y del personal temporal existente a 31 de diciembre de 2022. Aunque sí puede preverse, que estará en torno al importe estimado a partir de la información con la que se cuenta en estos momentos.

Al margen del proceso de estatutarización analizado, en el proyecto de decreto se recogen dos cuestiones sobre los que podría plantearse si van a generar algún tipo de gasto.

- a) La constitución del órgano liquidador previsto en el artículo 2.
- b) La subrogación del SAS en los contratos de los directivos profesionales de la Agencia Sanitaria establecida en la disposición transitoria quinta.

En cuanto a la primera cuestión: dado que el órgano liquidador estará compuesto por personal de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales (un funcionario de carrera del área de contabilidad, preferentemente perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores de Gestión Financiera, designado por la persona titular de la Intervención General, un representante de SAS y la persona de la Agencia Sanitaria que ocupe el puesto de Director Económico-Administrativo), el desarrollo de las funciones que tiene asignadas el mismo se realizará por ese personal dentro del ejercicio habitual de su desempeño profesional, sin que ello suponga la percepción de mayores retribuciones que las que ya obtienen de ese desempeño, ni por tanto mayor gasto.

En cuanto a la segunda cuestión, hay que tener en cuenta que los contratos los directivos de la Agencia en los que se subrogará el SAS, según el proyecto de decreto, podrán continuar vigentes durante un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, periodo en el que por parte del SAS se habrán de acometer las actuaciones jurídicas de extinción o de adecuación de dichos contratos a la normativa reguladora vigente. Sin que ni una cosa u otra suponga mayores gastos a los que ya suponen esos contratos en estos momentos. Es más, lo previsible es una reducción de este gasto, al ser menores las necesidades de directivos una vez que las Agencias se hayan extinguido.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	13/15

En este sentido, cabe recordar lo señalado en la Ley de Presupuesto del año 2021, y recogido asimismo en el anteproyecto de ley de presupuestos para el año 2022, esto es, que *“en caso de integración de entidades, el número de puestos de personal directivo será, como máximo, la suma del correspondiente a las entidades integradas”*.

Además, las retribuciones de este personal directivo también están limitadas en cuanto a su crecimiento por la propia Ley de Presupuestos. Tampoco, pues, se prevé que esta subrogación suponga ningún gasto adicional que deba de contemplarse.

Otra cuestión no contemplada en el proyecto de decreto, pero sobre la que puede plantearse dudas acerca de su impacto económico es la relativa a la adaptación de los sistemas de información propios de la Agencia a los existentes en el SAS. Al respecto hay que señalar que ya durante este año 2021, se han ido realizando tareas de este tipo (ejemplo la integración de la Agencia en el entorno de la aplicación SIGLO, relativa a la logística) y que las mismas continuarán durante el año próximo, sin que ello suponga mayores prestaciones por parte de las distintas aplicaciones y por tanto del gasto asociado a ello.

Por otra parte, hay que recordar que ya en 2021 esta Agencia (y el resto de agencias sanitarias) ha estado dentro de ámbito de la contabilidad pública (al igual que el propio SAS) y ello ha supuesto la integración de la misma en los entornos aplicativos propios de ese régimen contable, (v.gr: GIRO), por lo que esa adaptación de los sistemas de información va a requerir menores esfuerzos que los que habría que realizar en otras circunstancias.

Por último y en relación a las observaciones realizadas por esa Dirección General en su escrito de 5 de noviembre al que hace unas páginas se aludía, se señala lo siguiente:

- a) A la fecha de esta Memoria, la información más completa y aproximada a la realidad relativa a la incorporación del personal de la Agencia en la plantilla del SAS a partir de 1 de enero de 2022 y de su estatutarización a 1 de enero de 2023, es la que se recoge en la tabla, con el listado de categoría, el número de profesionales y el coste estimado del proceso. Ese listado es coherente con la plantilla presupuestaria incluida en el anteproyecto



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	14/15
			

de presupuesto de la Agencia para el año 2022, aunque el mismo recoge una información más actualizada del personal de la Agencia que la incorporada en esa plantilla. Y, por supuesto, el gasto que ese personal va a suponer en 2022, está incluido en el capítulo I de ese anteproyecto de presupuesto.

No se puede facilitar una información más actualizada que la que ahora se ofrece, pues es la más reciente con la que se cuenta. Y además no se podría cuadrar totalmente con la del personal que vaya a integrarse finalmente en el SAS (lo que se prevé para 2023), puesto que ello dependerá de factores que en estos momentos no son controlables (¿qué número de profesionales obtendrá plaza fija en la Agencia fruto de la culminación de las OPE,s que se están desarrollando en estos momentos o se prevén aprobar antes de final de año?, ¿cuántos de ellos optará en su día por la estatutarización?, ¿con que personal temporal se contará a finales del año 2022, antes de su estatutarización obligatoria de enero de 2023, procedentes de la Agencia o incorporado por el SAS en virtud de lo autorizado por la disposición transitoria cuarta?).

Ello no quita que, a lo largo del año 2022, conforme se vaya conociendo esas cuestiones, y se vayan realizando las solicitudes de estatutarización por parte del personal fijo, se aporte, con carácter periódico si se quiere, y en el marco del suministro de información relativa al personal sanitario que suele contemplarse por la ley del presupuesto de cada ejercicio, la información más actual de la que se disponga en cada momento sobre los términos de esa integración.

- b) Esta Agencia no tiene ni encomiendas de gestión ni encargos de ejecución otorgados, por lo que no es necesario aclarar la situación jurídica económica en la quedarían los mismos tras la integración en el SAS, que se señalaba en el escrito de esa Dirección General.

Sevilla, 26 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Asunción Lora López



Código Seguro de Verificación: VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/11/2021
ID. FIRMA	VH5DPFS85VBEVH8D9RT4GL5V2V7LVB	PÁGINA	15/15

Ilma. Sra. Secretaria General Técnica
D^a. Asunción Lora López
Consejería de Salud y Familias
Avda. de la Innovación, s/n.
41020 Sevilla

Fecha: (En la firma digital)

Asunto: Trámite de audiencia borradores
Decretos de disolución de las APES

Ilma. Sra.

Atendiendo al trámite de audiencia concedido relativo a los diferentes decretos por los que se disuelven las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias (en lo sucesivo, APES) y la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (a continuación, EPES), se designan órganos liquidadores y se establecen medidas en materia de personal, procede efectuar las siguientes alegaciones a los diferentes textos.

PRIMERA.- Con carácter previo, se debe poner de manifiesto la necesidad de contar con una norma, al menos con rango de Ley material, que permita al Servicio Andaluz de Salud (en adelante, SAS) la contratación de personal laboral, toda vez que la normativa actual que afecta a esta Agencia administrativa no le permite tal facultad.

Con la entrada en vigor del *Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias*, se inició el proceso de extinción de dichas Agencias, con el objetivo de unificar todos los recursos sanitarios asistenciales de entidades públicas en el SAS. En relación con la determinación de las medidas en materia de personal, el *Decreto 193/2021, de 6 de julio*, expresamente dispone que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, lo que supone que a la fecha de entrada en vigor de los diferentes decretos de disolución de cada una de las APES, el SAS se subrogará en la condición de empleador del personal laboral de las mismas, así como en el resto de las relaciones jurídicas derivadas de dicha condición.

La actual normativa reguladora del SAS no contempla que esta Agencia administrativa pueda tener en su plantilla de profesionales a personal de naturaleza contractual laboral, excepción hecha de los profesionales asistenciales residentes en formación.

Es por ello que resulta necesario que, en tanto tienen lugar los procedimientos de estatutarización conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el SAS esté autorizado para formalizar contrataciones de personal laboral.

Avda. de la Constitución, 18
41071- Sevilla

Código:	6hWMS029PFIRMAZAYtmzdcXneEofcp	Fecha	01/12/2021
Firmado Por	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4





SEGUNDA.- Respecto de los textos de los Decretos relativos a las APES Costa del Sol, Poniente, Alto Guadalquivir y Bajo Guadalquivir, se formulan las siguientes manifestaciones:

- A) La rúbrica de la Disposición adicional primera debiera cambiarse, para así ser consecuente con el contenido de la misma, pasando a tener la siguiente denominación:

"Disposición adicional primera. Integración de los centros de la Agencia Sanitaria en la Red Hospitalaria del SAS."

- B) Se precisa de una disposición que fije la dependencia funcional de los centros de las Agencias, hasta tanto se apruebe el Mapa sanitario de Andalucía. En este sentido, se propone la siguiente disposición transitoria:

"Disposición transitoria primera. Adscripción funcional de los centros de la Agencia Sanitaria.

Hasta la aprobación y publicación del nuevo Mapa sanitario de Andalucía, se determina la siguiente dependencia funcional y asistencial de los centros de la Agencia Sanitaria:

1. Para el Decreto de la APES Costa del Sol:

El HAR de Estepona y el CARE de Mijas, del Hospital Costa del Sol, de Marbella.

El HAR de Benalmádena, del H.U. Virgen de la Victoria, de Málaga.

2. Para el Decreto de Poniente:

El HAR de El Toyo, del H.U. Torrecárdenas, de Almería.

El HAR de Guadix, del H.U. Virgen de las Nieves, de Granada.

El HAR de Loja, del H.U. San Cecilio, de Granada.

3. Para el Decreto de Alto Guadalquivir:

Los HAR Sierra de Segura y Sierra de Cazorla, del Hospital San Juan de la Cruz, de Úbeda (Jaén).

El HAR de Alcalá la Real, del H.U. Virgen de las Nieves, de Granada.

El HAR de Alcaudete, del H.U. de Jaén.

El Hospital de Montilla y el HAR de Puente Genil, del Hospital Infanta Margarita, de Cabra (Córdoba).

El HAR Valle del Guadiato, del Hospital Valle de los Pedroches, de Pozoblanco (Córdoba).

4. Para el Decreto de Bajo Guadalquivir:

Los HAR de Utrera, de Lebrija y de Morón de la Frontera, del H.U. Virgen de Valme, de Dos Hermanas (Sevilla).

El HAR de Écija, del Hospital La Merced, de Osuna (Sevilla).

El HAR Sierra Norte, del H.U. Virgen Macarena, de Sevilla.

El HAR La Janda, del H.U. de Puerto Real (Cádiz)."

- C) Igualmente, se necesita una disposición que adscriba a los profesionales de la Agencia Sanitaria a un centro en concreto. Por ello, se formula la siguiente:

"Disposición transitoria segunda. Adscripción provisional de plazas.

1. *Hasta tanto finalicen los procesos de estatutarización, se adscriben provisionalmente los profesionales de la Agencia Sanitaria a los centros de la misma en que desarrollen sus funciones en jornada mayoritaria.*

2. *El personal de administración, gestión y servicios de la Agencia Sanitaria queda adscrito provisionalmente al Hospital*

Código:	6hWMS029PFIRMAZAYtmzdcXneEofcp	Fecha	01/12/2021
Firmado Por	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4





Para el Decreto de Costa del Sol: *Hospital Costa del Sol, de Marbella (Málaga).*

Para el Decreto de Poniente: *Hospital de Poniente, de El Ejido (Almería).*

Para el Decreto de Alto Guadalquivir: *Hospital Alto Guadalquivir, de Andújar (Jaén).*

Para el Decreto de Bajo Guadalquivir: *Hospital de Alta Resolución de Utrera (Sevilla).*

3. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, una vez finalizados los procesos de estatutarización se procederá, mediante un proceso de movilidad voluntario y restringido al personal de la Agencia Sanitaria, a la asignación definitiva de los profesionales a que se refieren los apartados anteriores de esta Disposición transitoria, según lo previsto en el Plan de Ordenación de recursos Humanos que a tal efecto se apruebe."*

TERCERA.- Por otro lado, la integración de las APES en el SAS conllevará la necesidad de contar, en los centros directivos de esta Agencia Administrativa, con personal cualificado, procedente de aquella integración, que garantice la transición de un modelo a otro, habida cuenta la gran cantidad de operaciones, de muy diversa naturaleza, que se tendrán que realizar. De ahí que se proponga la inclusión de la siguiente disposición en todos los decretos, incluido el correspondiente a EPES:

"Artículo 5. Adscripción temporal de personal laboral del Servicio Andaluz de Salud.

Por la persona titular de la Dirección general competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud se podrá adscribir temporalmente a los distintos centros directivos del Servicio Andaluz de Salud a personal laboral, procedente de la integración de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, para realizar tareas específicas propias del ámbito de su desarrollo competencial. Durante el tiempo en que desempeñe dichas funciones, la persona interesada se mantendrá en servicio activo en su plaza de origen y percibirá las retribuciones correspondientes a la misma."

CUARTA.- Respecto de las actuales Disposición transitoria quinta, de los Decretos de las APES Costa del Sol, Poniente, Alto Guadalquivir y Bajo Guadalquivir, y Disposición transitoria sexta, del correspondiente a EPES, se precisa la introducción de la referencia a los cargos intermedios. Por ello, se propone:

- A) Las rúbricas debieran ser sustituidas por las siguientes, respectivamente:

"Disposición transitoria quinta. Puestos directivos profesionales y cargos intermedios de la Agencia Sanitaria".

"Disposición transitoria sexta. Puestos directivos profesionales y cargos intermedios de la EPES".

- B) En consonancia con la rúbrica de estas Disposiciones, se precisa la adición de un nuevo apartado cuarto en las mismas, del siguiente tenor:

"4. Las previsiones contenidas en esta Disposición para los directivos profesionales resultan plenamente aplicables a los cargos intermedios."

- C) Por otra parte, se considera que el plazo de seis meses contenido en el apartado 2, pudiera resultar insuficiente, por un lado, y no se adecuaba al tiempo previsto para la resolución de los procesos de estatutarización del personal.

En su virtud, se considera conveniente modificar el contenido de su párrafo primero, de la siguiente manera:

"2. Dichos contratos podrán continuar vigentes hasta la finalización de los procesos de estatutarización a que se refieren las Disposiciones finales segunda y tercera de este Decreto, periodo en el que por parte del SAS se habrán de acometer las actuaciones jurídicas de extinción o de adecuación de dichos contratos a la normativa reguladora vigente."

Código:	6hWMS029PFIRMAZAYtmzdcXneEofcp	Fecha	01/12/2021
Firmado Por	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4






QUINTA.- Finalmente, se solicita la inclusión de un nuevo apartado en la Disposición final primera de todos los Decretos, del siguiente tenor literal:

"2. Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del SAS para dictar cuantas instrucciones, medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución del presente Decreto."

SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN
(Adjunto a Dirección Gerencia)

Código:	6hWMS029PFIRMAZAYtmzdcXneEofcp	Fecha	01/12/2021	
Firmado Por	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS M.P., SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se disuelve la Empresa Pública Emergencias Sanitarias M.P., se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal.

De acuerdo con su artículo 1 la norma tiene como objeto: "1. Se aprueba la disolución de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P., en adelante EPES, conforme a lo previsto en el artículo 60.1.b).3º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. 2. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Andaluz de Salud, en adelante el SAS, quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que la Agencia Sanitaria sea titular."

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

Este proyecto de Decreto se considera que no tiene impacto sobre los derechos de la infancia.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

En virtud de lo estipulado en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, se inicia el proceso de extinción de dichas Agencias, con el objetivo de unificar todos los recursos sanitarios asistenciales de entidades públicas en el Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, el proceso de extinción de las cinco Agencias Públicas Empresariales Sanitarias se ha de acometer conforme a las previsiones del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por cesión e integración, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de las citadas Agencias en el Servicio Andaluz de Salud, que les sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.



FIRMADO POR	ANTONIA RUBIO GONZALEZ	24/11/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUPVZKNUF6Q7NW73STKSDASBC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación con la determinación de las medidas en materia de personal, el Decreto 193/2021, de 6 de julio, expresamente dispone que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, lo que supone que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Andaluz de Salud se subroga en la condición de empleador del personal laboral de la Agencia Sanitaria, así como en el resto de las relaciones jurídicas derivadas de dicha condición. Todo ello de conformidad con los principios que han de regir el proceso de subrogación, el pleno respeto a las condiciones laborales de los trabajadores, el principio de legalidad y la buena fe y confianza legítima entre las partes implicadas.

En tanto tiene lugar el procedimiento voluntario de estatutarización conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el presente decreto dispone que el personal de la EPES que se integra en el Servicio Andaluz de Salud se regirá por las condiciones establecidas en sus contratos de trabajo, en su convenio colectivo vigente y demás previsiones que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral, sin perjuicio del sometimiento al régimen organizativo y funcional del centro o establecimiento del Servicio Andaluz de Salud al que se adscribe.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en su Título VII que la integración de la EPES en el Servicio Andaluz de Salud se incardina en el nivel asistencial de la atención especializada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2.b) de dicho texto legal .

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

FIRMADO POR	ANTONIA RUBIO GONZALEZ	24/11/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUPVZKNUF6Q7NW73STKSDASBC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P, se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal, se considera que el mismo no tiene repercusión sobre los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA

FIRMADO POR	ANTONIA RUBIO GONZALEZ	24/11/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUPVZKNUF6Q7NW73STKSDASBC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

125 bis

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA (6410/00302/00000)
	SALIDA
	02/12/2021 17:37:46
	202199903051508

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. SALUD Y FAMILIAS S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS (6810/00201/00000)
	ENTRADA
	02/12/2021 17:37:47
	2021999013392677

Fecha: "la de la firma"
 Referencia: IEF-00410/2021
 Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES), SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
 Secretaría General Técnica
 AV. De La Innovación 1
 41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, esa Consejería de Salud y Familias ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos mediante escrito del día 25 de noviembre de 2021, la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal.

Se acompaña la solicitud con el borrador del proyecto de Decreto, memoria funcional y económica elaborada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, acuerdo de inicio de tramitación urgente, Anexos 1 al 4 del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, informes de la Secretaría General para la Administración Pública y la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, y borrador de Orden por la que se establece el procedimiento de integración directa del personal laboral fijo en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

Antecedentes y objeto

Con la entrada en vigor del Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, se inició el proceso de extinción de dichas Agencias, con el objetivo de unificar todos los recursos sanitarios asistenciales de entidades públicas en el Servicio Andaluz de Salud. Este proceso contribuye a la configuración del Sistema Sanitario Público de Andalucía como un sistema sanitario público ordenado, coherente, homogéneo y eficiente que contribuya a una más adecuada prestación del derecho a la salud de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en el citado Decreto, el proceso de extinción de las cinco Agencias Públicas Empresariales Sanitarias se ha de acometer conforme a las previsiones del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por cesión e integración, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de las citadas Agencias en el Servicio Andaluz de Salud, que les sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, habiendo sido comunicado el Plan de Liquidación y Extinción a la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, y tomado

	EDUARDO LEON LAZARO	02/12/2021	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km813F18DC7FA3AD3171DAEA3F9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

razón del mismo el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2021. Asimismo, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la anterior comunicación por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, el Consejo de Gobierno ha de aprobar el Decreto en el que se determine la disolución de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria, en el que se designe el órgano que asumirá las funciones liquidadoras de la Agencia Sanitaria y en el que se determine las medidas aplicables al personal de la Agencia disuelta.

Por otro lado, con relación a la determinación de las medidas en materia de personal, el Decreto 193/2021, de 6 de julio, expresamente dispone que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, lo que supone que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Andaluz de Salud se subroga en la condición de empleador del personal laboral de la Agencia Sanitaria, así como en el resto de las relaciones jurídicas derivadas de dicha condición. En tanto tiene lugar el procedimiento voluntario de estatutarización conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el presente decreto dispone que el personal de la Agencia Sanitaria que se integra en el Servicio Andaluz de Salud se registrará por las condiciones establecidas en sus contratos de trabajo, en sus convenio colectivo vigente y demás previsiones que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral, sin perjuicio del sometimiento al régimen organizativo y funcional del centro o establecimiento del Servicio Andaluz de Salud al que se adscribe.

Finalmente, la disolución de la Agencia y la asunción por el Servicio Andaluz de Salud de sus fines y objetivos conlleva igualmente la integración de sus centros hospitalarios en la red Hospitalaria del Servicio Andaluz de Salud, debiéndose adecuar su organización una vez se produzca la aprobación del nuevo Mapa sanitario de Andalucía que determinará la ordenación de dichos centros.

Valoración económica y financiación

Según se indica en la memoria económica, el único impacto económico que pudiera derivarse de la aprobación del proyecto de decreto derivaría de la diferencia positiva de mayores retribuciones para el personal laboral fijo y temporal de la Agencia que, bien de forma voluntaria (personal fijo), bien de forma obligatoria (personal temporal) se estatutarice con efectos 1 de enero de 2023, dado que el personal laboral de la Agencia pasará a ser personal laboral del SAS el 1 de enero de 2022, pero manteniendo sus actuales condiciones retributivas y laborales, no estando previsto hasta 2023 la conclusión de los procedimientos de estatutarización del personal fijo, coincidente con la fecha de 1 de enero de 2023 en la que se estatutarizarán las plazas del personal temporal.

Con relación a lo anterior, se indica que el menor coste aproximado de la estatutarización de todo el personal ascendería a -778.636,94 euros, considerando el complemento personal transitorio y absorbible recogido en la Disposición adicional primera del borrador de Orden por la que se establece el procedimiento de integración directa del personal laboral fijo en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud, y conforme al siguiente detalle:

2 / 5

EDUARDO LEON LAZARO		02/12/2021	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km813F18DC7FA3AD3171DAEA3F9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

127

Categoría	Nº Profesionales	Retribución fija según SAS (A)			Retribución fija según EPES (B)	Diferencia (A)-(B)	Diferencia total en retribuciones fijas (1)	Diferencia de productividad del SAS respecto a EPES	Diferencia total en productividad (2)	COSTE TOTAL DE LA ESTATUTARIZACIÓN (1)+(2)
		Subgrupo	Nivel	Total anual						
ADMINISTRATIVO/A	42	C1	N.17	21.803,82 €	20.550,93 €	1.252,89 €	52.621,38 €	-633,91 €	-26.204,22 €	26.417,16 €
ENFERMERO/A	262	A,2	N.21	27.571,12 €	33.311,49 €	-5.740,37 €		-1.491,34 €	-390.738,46 €	-390.738,46 €
MEDICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	368	A,1	N.24	47.373,20 €	45.173,83 €	2.199,37 €	809.368,16 €	-3.516,90 €	-1.294.219,20 €	-484.851,04 €
TECNICO/A SUPERIOR	20	A,1	N.24	35.531,86 €	30.175,77 €	5.356,09 €	107.121,80 €	1.637,66 €	32.753,20 €	139.875,00 €
TES (Técnico de Emergencias Sanitarias)	230	C2	N.18	20.315,48 €	23.215,77 €	-2.900,29 €		-301,52 €	-69.349,60 €	-69.349,60 €
Coste total Estatutización Profesionales EPES							969.111,34 €		-1.747.748,28 €	-778.636,94 €

No obstante, se añade que en caso de que solo se incorporaran aquellos profesionales que verían aumentado con ello sus retribuciones, el gasto máximo sería de 166.292,16 euros.

Finalmente, se señala que ni la constitución del órgano liquidador, al estar compuesto por personal de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales, ni la subrogación del SAS en los contratos de los directivos profesionales, ni la adaptación de los sistemas de información supondrán gastos adicionales.

Conclusiones

Una vez analizado tanto este proyecto de Decreto como el resto de proyectos de Decretos por los que se disuelven las restantes Agencia Pública Empresarial Sanitarias, se informa que el coste estimado conjunto de los mismos indicado en las memorias económicas ascendería a 5.458.350 euros, conforme al siguiente detalle:

	Estatutización (sin Guardias)	Guardias	Total
APES Bajo Guadalquivir	370.580	819.450	1.190.030
APES Hospital Alto Guadalquivir	310.450	2.352.157	2.662.607
APES Hospital de Poniente de Almería	63.821	2.125.411	2.189.232
APES Costa del Sol	-519.431	714.548	195.117
EPES	-778.637	0	-778.637
Total	-553.216	6.011.566	5.458.350

No obstante, considerando la observación indicada anteriormente respecto a la estatutización voluntaria, el coste estimado conjunto podría ascender a 9.285.886 euros según siguiente desglose, si bien en determinadas categorías dicha no estatutización minoraría igualmente el mayor coste de las Guardias, y al que habría que añadir, en su caso, el incremento de coste en Seguridad Social:

	Estatutización (sin Guardias)	Guardias	Total
APES Bajo Guadalquivir	591.846	819.450	1.411.296
APES Hospital Alto Guadalquivir	798.763	2.352.157	3.150.920
APES Hospital de Poniente de Almería	668.568	2.125.411	2.793.979
APES Costa del Sol	1.048.851	714.548	1.763.399
EPES	166.292	0	166.292
Total	3.274.320	6.011.566	9.285.886

3 / 5

EDUARDO LEON LAZARO		02/12/2021	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km813F18DC7FA3AD3171DAEA3F9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con relación a dicho coste, tal y como se indica en la memoria económica, para el ejercicio 2023 deberán dotarse en el Presupuesto del Servicio Andaluz de Salud los recursos necesarios para financiar el mayor gasto que genere la estatutarización del personal de las Agencia Pública Empresarial Sanitarias.

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos, emite informe favorable respecto a la incidencia económica financiera derivada del proyecto de Decreto por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal, condicionado en todo caso a las siguientes apreciaciones:

1. Con relación a la Disposición adicional única, deberá eliminarse la mención a la dotación por parte de la Consejería competente en materia de hacienda de plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, así como las correspondientes a los puestos ocupados por personal declarado indefinido no fijo por sentencia firme, dado que las mismas se entienden incluidas en las plantillas presupuestarias presentadas por las Agencias que quedan integradas en el SAS, y sin perjuicio de la resolución de los procesos de estabilización, en su caso, que pudieran corresponder, de los que no podrá derivarse ni incremento de gasto ni de efectivos.

2. Con relación a la Disposición transitoria referente a la Plantilla presupuestaria y ampliación de créditos, y considerando que para el inicio del ejercicio 2022 se habrán materializado las modificaciones presupuestarias oportunas que consoliden la integración de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias al Servicio Andaluz de Salud, no se considera adecuada la redacción dada al indicar que el SAS gestionará los créditos de las Secciones Presupuestarias de las Agencias, dado que los mismos ya estarán integrados en la Sección Presupuestaria correspondiente al SAS, única Sección a gestionar en el ejercicio 2022.

Del mismo modo, la plantilla presupuestaria de la Agencia quedará integrada en la del SAS, por lo que consideramos inadecuada la mención a la gestión de la plantilla presupuestaria de las APES, así como a la inclusión de vacantes imprescindibles, las cuales ya están consideradas en la citada plantilla y los créditos a integrar en el SAS.

Finalmente, y en relación a lo indicado anteriormente, deberá modificarse la redacción dada en el segundo punto de la Disposición cuando se indica que el coste de la plantilla no podrá exceder de importe consignado en el Capítulo I de las Secciones correspondientes a las Agencias, dado que los citados créditos se integrarán en el SAS; eliminando igualmente la excepción de aquellas adecuaciones, ajustes y ampliaciones que al efecto se autoricen y doten por parte del SAS, las cuales deberán tramitarse, en todo caso, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 26 de la Ley del Presupuesto para las modificaciones de plantilla.

3. Con relación a la Disposición transitoria referente a las contrataciones laborales temporales, y conforme a lo observado en el informe emitido por la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, deberá especificarse que las contrataciones laborales temporales a realizar por el SAS acogidas a los convenios colectivos de las Agencias deberán contar con las autorizaciones o informes que se establezcan en la normativa vigente, debiendo contar igualmente con dotación presupuestaria suficiente para las mismas.

EDUARDO LEON LAZARO		02/12/2021	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km813F18DC7FA3AD3171DAEA3F9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. Con relación a la Disposición final referente a la estatutarización del personal laboral fijo, y conforme a lo observado en el informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública, deberá fijarse plazo máximo para la estatutarización del personal laboral fijo, no superior al plazo establecido de 01/01/2023 para la estatutarización del personal laboral temporal. Y ello, debido entre otras cuestiones, a las necesidades derivadas del proceso de elaboración del presupuesto para el ejercicio 2023. Asimismo, deberán valorarse las cuestiones expuestas en el informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, reiteración de lo informado con relación al proyecto de Decreto por el que se dispone la asunción por parte del SAS de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.
5. Con relación a la Disposición final segunda referente a la estatutarización del personal laboral temporal, cabría valorar si procede especificar que el personal laboral temporal, cuya plaza se estatutarice, se transformará en la condición de personal estatutario temporal, en la categoría, titulación, modalidad contractual y duración que corresponda a su situación.
6. Con relación al complemento personal transitorio y absorbible recogido en la Disposición adicional primera del borrador de Orden por la que se establece el procedimiento de integración directa del personal laboral fijo en el régimen estatutario del Servicio Andaluz de Salud, que adjuntan junto con el proyecto de Decreto, entendemos que cabría reflexionar sobre la redacción dada a la misma y valorar la aplicación de dicho complemento, máxime considerando otras mejoras para el personal que derivaran de su estatutarización, especialmente el incremento de retribuciones variables.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		02/12/2021	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km813F18DC7FA3AD3171DAEA3F9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Viceconsejería

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMES E INFORMACIÓN PÚBLICA AL TEXTO DEL DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS M.P., SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL.

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN	RAZONAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	El proyecto de Decreto dedica sus disposiciones finales segunda y tercera, respectivamente, a la estatutarización del personal laboral temporal y del personal laboral fijo. En el primer caso, fija el 1 de enero de 2023 como fecha efectiva de transformación en plazas de la categoría estatutaria equivalente de las plazas que, a la entrada en vigor del decreto, vinieran siendo desempeñadas por personal laboral temporal. Sin embargo no se establece un calendario para la convocatoria o desarrollo de los procedimientos voluntarios de estatutarización del personal laboral fijo	SE ACEPTA	
	Desde un punto de vista de racionalidad organizativa en la gestión de los recursos humanos y de unificación de sus condiciones de trabajo, no se advierte por qué no se hace coincidir la fecha señalada para la finalización del procedimiento de estatutarización del personal laboral temporal con la posibilidad igualmente de realizar contratos temporales al amparo del marco laboral de la Agencia extinguida	NO SE ACEPTA	Todos los contratos de personal laboral temporal de las APES finalizarán con fecha 31 de diciembre de 2022, salvo aquellos que estén vinculados a plazas incluidas en Ofertas Públicas de Empleo de Estabilización.

Código Seguro de Verificación: VH5DPRNKCRC45FZY9GTGKXKXGA9Z2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR
ID. FIRMA

MERCEDES OSUNA CEBALLOS
VH5DPRNKCRC45FZY9GTGKXKXGA9Z2

FECHA
PAGINA

09/12/2021
1/4



131

SECRETARÍA GENERAL DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA	Disposición Adicional Única: El precepto estipula la dotación de la plantilla del SAS de las plazas de naturaleza estructural que no se encuentren dentro de las plantillas de los centros y que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos puestos ocupados por personal declarado indefinido no fijo por sentencia firme, no obstante no se concreta el mecanismo que se llevará a cabo para proceder a la cobertura de las mismas.	SE ACEPTA	
	Disposición transitoria sexta: se sugiere que en la redacción de la citada disposición transitoria al referirse a la fundamentación jurídica que ampara la subrogación del personal directivo, se haga mención además de al RD 1382/85, de 1 de agosto por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; ya que es su artículo 44.1 el que establece realmente la subrogación de los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social en los supuestos de sucesión de empresa.	NO SE ACEPTA	No resultando pacífica la aplicación de la subrogación prevista en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores a los contratos de alta dirección, se considera que la redacción es adecuada.
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	Disposición adicional segunda	SE ACEPTAN	
	Disposición transitoria referente a la plantilla presupuestaria y ampliación de créditos		
	Disposición transitoria referente a los contratos laborales temporales		
	Disposición final referente a la estatutarización del personal laboral fijo.		
	Disposición adicional primera de la Orden procedimiento de integración.	NO PROCEDE	Se tendrá en cuenta cuando se tramite dicha Orden
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA	No realiza observaciones		

Código Seguro de Verificación: VH5DPRNKRC45FZY9GTGXKXGA9Z2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	09/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPRNKRC45FZY9GTGXKXGA9Z2	PÁGINA	2/4



UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CSF	En el Informe de Evaluación del Impacto de Género no se mencionan mecanismos y medidas concretas destinadas a paliar y neutralizar impactos negativos que pudieran ser originados por la norma, puesto que se considera que el "Proyecto de Decreto, en cuanto que pueda afectar directa o indirectamente a las personas físicas, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género, en virtud de ello, este Proyecto de Decreto no generará nuevo impacto discriminatorio negativo por razón de género." No obstante, se recomienda considerar este requisito normativo enfocado a paliar posibles efectos adversos que pudieran producirse por la aplicación del proyecto de decreto analizado.	NO SE ACEPTA	No se entiende necesaria
	Realiza una serie de observaciones en cuanto a la utilización de un lenguaje inclusivo	SE ACEPTAN	
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	Nuevo artículo o disposición sobre la adscripción temporal del personal laboral del SAS. Disposición transitoria sexta, incluir referencias a los cargos intermedios. Adición de un nuevo apartado 4. Ampliar el plazo de los 6 meses Nuevo apartado en la disposición final primera.	SE ACEPTAN	
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES	Artículo 4	NO SE ACEPTAN	El Decreto pretende unificar las relaciones de trabajo, de ahí que no se pueda mantener las plazas como temporales hasta que la persona reúna los requisitos, ya que nunca se acabaría el proceso de estatutarización. La subrogación en los contratos de carácter temporal se hará de acuerdo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.
	Disposición transitoria cuarta. Disposición final segunda		
COMISIONES OBRERAS	Realiza una serie de consideraciones sobre la naturaleza jurídica de la Agencia y de la materia, pero no realiza observaciones concretas al texto		

Código Seguro de Verificación: VH5DPRNKRRC45FZY9GTGXKXGA9Z2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR
ID. FIRMA

MERCEDES OSUNA CEBALLOS

VH5DPRNKRRC45FZY9GTGXKXGA9Z2

FECHA
PAGINA

09/12/2021

3/4

SINDICATO MÉDICO ANDALUZ	No se realiza ninguna observación concreta relacionada con el texto del Decreto.		
SINDICATO DE ENFERMERÍA ANDALUCÍA	Artículo 4	NO SE ACEPTAN	No se entienden oportunas. En cuanto al tema del listado de personal, figurará en el Anexo del Plan de Liquidación de la APES definitivo a fecha de 31 de diciembre de 2021, por ello corresponderá a la reordenación funcional del centro la concreción de horarios, turnos, etc
	Disposición transitoria tercera		
	Disposición transitoria cuarta.		
	Disposición transitoria séptima.		
	Disposición final segunda.		
	Disposición final tercera		
SINDICATO NACIONAL DE TÉCNICOS	en el artículo 4 y en la disposición transitoria sexta, punto dos del documento debe especificarse que los trabajadores quedarán adscritos al centro, turno, área y servicio en el que vengán desarrollando su trabajo sin incurrir en una interpretación distinta que pueda llevar a los trabajadores a una movilidad intracentro o de acoplamiento no deseada.	NO SE ACEPTA	No se entiende oportuno, el listado de personal figurará en el Anexo del Plan de Liquidación de la APES definitivo a fecha de 31 de diciembre de 2021, por ello corresponderá a la reordenación funcional del centro la concreción de horarios, turnos, etc...
	Disposición adicional primera: estimamos que debe quedar concretada el área sanitaria a la que va a pertenecer cada centro integrado.	SE ACEPTA	
	Disposición adicional sexta: debe concretar la situación en la que quedarán los comités intercentros y los comités de empresa de los respectivos centros, definiendo el órgano interlocutor del SAS para las distintas comisiones paritarias.	NO SE ACEPTA	No se entiende oportuno, se considera suficiente la redacción establecida.
D. JOSE IGNACIO TUDELA NIEVES Y OTROS	Realizan una serie de consideraciones sobre la situación laboral de una serie de trabajadores de APES con plaza fija en excedencia por incompatibilidad, sin que realicen ninguna observación concreta al texto.		

LA COORDINADORA GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DPRNKCRC45FZY9GTGKXKXGA9Z2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR
ID. FIRMA

MERCEDES OSUNA CEBALLOS

FECHA
PÁGINA09/12/2021
4/4

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitaria M.P., se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal.

ANTECEDENTES

El presente informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, aunque no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

El informe se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7.1.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería. Asimismo, el presente informe resulta acorde al contenido de la instrucción cuarta apartado 3.c) la Instrucción N° 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

El proyecto de Decreto se acompaña del visto bueno de fecha 29 de octubre del 2021 para la tramitación del proyecto de Decreto emitido por la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Familias.

Analizado el texto remitido, se estima conveniente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Objeto y finalidad del proyecto normativo.-

El presente proyecto de decreto relativo a la disolución de la Empresa Pública de Emergencias Sanitaria M.P. (en adelante, la Agencia Sanitaria), según resulta de la parte expositiva, tiene como antecedente normativo directo el Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por

Avda. De la Innovación s/n – Edif. Arena 1
41071 SEVILLA



Código Seguro de Verificación:VH5DPLKGSR34UCKZT7KARERT5V2DH2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	09/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPLKGSR34UCKZT7KARERT5V2DH2	PÁGINA	1/5
			



parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

En dicho contexto, el presente proyecto tiene por objeto continuar el proceso de extinción de la Agencia Sanitaria, con el objetivo último de unificar todos los recursos sanitarios asistenciales de entidades públicas en el Servicio Andaluz de Salud.

Al igual que el Decreto 193/2021, de 6 de julio, el presente proyecto responde a las previsiones del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), para acometer la extinción de la Agencia Sanitaria, por asunción de sus fines y objetivos por el Servicio Andaluz de Salud, que le sucede universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

En dicho contexto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 193/2021, de 6 de julio, ha sido comunicado a la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, el Plan de Liquidación y Extinción por cesión de activos y pasivos de la Agencia Sanitaria. Mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2021, el Consejo de Gobierno ha tomado razón del referido Plan de Liquidación y Extinción.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, y en el artículo 60 de la LAJA, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la anterior comunicación por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, el Consejo de Gobierno ha de aprobar el proyecto de decreto que se informa, en el que se determina la disolución de la Agencia Sanitaria, en el que se designa el órgano que asumirá las funciones liquidadoras y en el que se determina las medidas aplicables al personal de la Agencia disuelta.

Segunda.- Competencia y rango.-

En el marco de lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española y 22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el derecho a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal, se considera que la Comunidad Autónoma ostenta competencia para el dictado del presente proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55, "1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16.ª de la Constitución la ordenación farmacéutica (...) 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos (...) el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria. 3. Corresponde a Andalucía la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos (...) ". Por su parte el artículo 76.2.c) del Estatuto de

Código Seguro de Verificación: VH5DPLKGSR34UCKZT7KARERT5V2DH2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	09/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPLKGSR34UCKZT7KARERT5V2DH2	PÁGINA	2/5



Autonomía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de personal laboral.

Por su parte, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno” y, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en relación con “el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”, así como competencia compartida “en materia de régimen jurídico de su Administración y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario”.

En cuanto a la competencia de autoorganización de la propia Administración autonómica, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, cuya doctrina al respecto ha sido recogida en numerosas sentencias, entre otras, STC 77/2017, FJ 4, según la cual: «La «potestad de autoorganización» de la Comunidad Autónoma (STC 204/1992, de 26 de noviembre (RTC 1992, 204), FJ 5) supone la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran la respectiva Administración autonómica o dependen de ella [STC 55/1999, de 6 de abril (RTC 1999, 55), FJ 3, y las que allí se citan] que nuestra doctrina ha identificado con la competencia autonómica en materia de régimen de organización de su autogobierno, esto es, de decidir cómo organizar el desempeño de sus propias competencias. Resulta de lo anterior que la Comunidad Autónoma puede «conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo» (STC 165/1986, de 18 de diciembre (RTC 1986, 165), FJ 6), creando los departamentos o unidades que estime convenientes en orden al adecuado ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas, siempre y cuando con ello no interfiera en las que son propias del Estado».

Respecto al rango normativo del proyecto, adicionalmente a las previsiones anteriormente expuestas en relación al procedimiento de extinción de Agencias del artículo 60 de la LAJA, procede destacar que el artículo 128.1 de la Ley 39/2015 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. En dicho contexto, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto objeto de informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.6 y 46.2 de la Ley 6/2006 y en el artículo 60 de la LAJA.

Tercera.- Procedimiento de elaboración.

Respecto del procedimiento de elaboración, deberán seguirse los trámites aplicables a los proyectos que tengan naturaleza reglamentaria, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Dichos trámites procedimentales se prevén, además, en la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general anteriormente citada.

Código Seguro de Verificación:VH5DPLKGSR34UCKZT7KARERT5V2DH2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	09/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPLKGSR34UCKZT7KARERT5V2DH2	PÁGINA	3/5





Consta en el expediente la documentación relativa a las aportaciones al trámite de consulta previa realizado en el mes de noviembre de 2021.

Consta, asimismo, el visto bueno para la tramitación del proyecto emitido con fecha 29 de octubre del 2021, por la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Familias, al que se adjunta texto del proyecto junto con los siguientes informes y memorias : i) informe sobre el resultado de la consulta pública previa realizada al amparo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; ii) memoria justificativa y de urgencia; iii) informe de la adecuación a los principios de buena regulación iv) informe sobre el impacto por razón del género; v) informe de evaluación de los derechos de la infancia; vi) informe relativa al impacto en la libre competencia; vii) informe de valoración de las cargas administrativas; viii)) informe sobre posibles restricciones a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios y ix) los certificados de su tratamiento en la Comisión Paritaria de la Agencia Sanitaria y en la Mesa Sectorial del Servicio Andaluz de Salud.

En relación a los trámites de consulta previa, audiencia e información pública, según resulta del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 y, a nivel autonómico, en el artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, atendiendo al carácter organizativo del proyecto, podría haberse prescindido de dichos trámites. Sin embargo, esta Secretaría General Técnica consideró conveniente someter el citado proyecto de Decreto al trámite de información pública, con objeto de dotar al mismo de la máxima transparencia y participación, lo que tuvo lugar mediante anuncio en el BOJA número 218 de 12 de noviembre de 2021.

El proyecto ha sido sometido a los informes preceptivos exigidos por la normativa de aplicación. En este sentido, han emitido informe al proyecto la Dirección General de Infancia, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, la Secretaría General para la Administración Pública, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia así como la Dirección General de Presupuestos

Tanto las consideraciones formuladas en los informes preceptivos como las alegaciones formuladas al proyecto por los sindicatos y otros interesados, han sido objeto de valoración mediante informe de la Viceconsejería de Salud y Familias de fecha 9 de diciembre de 2021.

El proyecto debe ser objeto del preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Finalmente, cabe destacar que no tratándose de un proyecto de reglamento dictado en ejecución de una Ley, no procede que sea sometido al informe al Consejo Consultivo.

Sexta.- Forma y estructura del proyecto.

En relación con la forma y estructura del proyecto, en general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en

Código Seguro de Verificación: VH5DPLKGSR34UCKZT7KARERT5V2DH2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	09/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPLKGSR34UCKZT7KARERT5V2DH2	PÁGINA	4/5



el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva, formada por cuatro artículos, una disposición adicional, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto del proyecto Decreto por el que se disuelve la Empresa Pública de Emergencias Sanitaria M.P., se designa órgano liquidador y se establecen medidas en materia de personal.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Código Seguro de Verificación: VH5DPLKGSR34UCKZT7KARERT5V2DH2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	09/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPLKGSR34UCKZT7KARERT5V2DH2	PÁGINA	5/5

INFORME JURÍDICO SSCC 2021/159 PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIA M.P., SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL. EXPTE.: 162/2021.

**Asunto: Organización administrativa: disolución agencia pública empresarial sanitaria.
Disposición de carácter general: Decreto.**

Habiéndose solicitado por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, en fecha 13 de diciembre de 2021, informe jurídico sobre el Proyecto de Decreto de referencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 78.2.a del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (ROFGJ en adelante), aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede poner de manifiesto lo siguiente:


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- INFORME PRECEPTIVO: OBJETO. ANTECEDENTES.

El presente informe jurídico reviste carácter preceptivo conforme al artículo 78.2.a del ROFGJ anteriormente citado, toda vez que si bien nominalmente tiene por objeto un proyecto de Decreto en el que se determina la disolución de la agencia de referencia, se designa al órgano o entidad que asumirá las funciones de liquidador y se establecen las medidas aplicables al personal de la agencia disuelta, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA en adelante), a resultas de dicha disolución se opera una alteración del modelo de organización administrativa preestablecido en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, que Establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (que concretamente prevé la adscripción de las agencias públicas empresariales sanitarias al Servicio Andaluz de Salud), abordándose también en este Decreto otras cuestiones accesorias al citado proceso de disolución pero que cuentan con sustantividad propia (tales como la integración de centros de la agencia disuelta, la dependencia funcional de dichos centros, la organización de unidades y delegados de prevención de dichos centros, el régimen de fiscalización de gastos de personal, el régimen de estatutización del personal de la agencia, etc.), configurándose en consecuencia el presente proyecto de Decreto como una suerte de figura híbrida entre acto jurídico de disolución propiamente dicho y disposición reglamentaria de modificación de la estructura organizativa de la Consejería y sus agencias y de regulación de otras cuestiones accesorias relacionadas con tal disolución.

El presente proyecto de Decreto se dicta como continuación del Decreto 193/2021, de 6 de julio (objeto de Informe Jurídico SSCC 2021/79 de fecha 22-6-2021) en el que se dispuso la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud (SAS en adelante) de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales



Código Seguro de Verificación: VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	22/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ	PÁGINA	1/12
			



Sanitarias (concretamente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, así como de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P.), iniciándose con él el proceso de extinción de dichas Agencias.

SEGUNDA.- ENCUADRAMIENTO COMPETENCIAL.

Desde el punto de vista competencial es dable considerar que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente para regular la materia que nos ocupa mediante el dictado del presente (proyecto) Decreto en atención a las previsiones de los artículos 46, 47 y 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en conexión con el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

El artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1.º. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe considerarse que ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones (STC 227/1988, FJ 24) como algo inherente a la autonomía en tanto que competencia exclusiva que tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988). El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de salud, el artículo 55 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su apartado primero, la competencia exclusiva sobre “*organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16º de la Constitución la ordenación farmacéutica*”. Este mismo precepto contempla, en su segundo apartado que “*Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria*”.

Código Seguro de Verificación:VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	22/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ	PÁGINA	2/12



TERCERA.- MARCO NORMATIVO.

El marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto de Decreto resulta de lo establecido en el artículo 60 LAJA que aborda la regulación del régimen aplicable a la “Disolución, liquidación y extinción” de las agencias de la Administración de la Junta de Andalucía ¹ en los siguientes términos:

“1. Las agencias deberán disolverse:

a) Por determinación de una ley.

b) Mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de adscripción y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda, Administración Pública y Regeneración, en los siguientes casos:

1.º Por el transcurso del tiempo de existencia señalado en la ley de creación.

2.º Porque sus fines hayan sido totalmente cumplidos, de forma que no se justifique la pervivencia de la agencia; por incumplimiento de los fines que justificaron su creación; o por considerarse que su subsistencia no es el medio más idóneo para lograrlos.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere el párrafo anterior cuando así se concluya en el proceso de supervisión continua.

3.º Por la asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por los órganos o entidades de la Administración de la Junta de Andalucía.

4.º Por encontrarse en situación de desequilibrio financiero estructural, en los términos que se determinen reglamentariamente. En el desarrollo reglamentario que se establezca se contemplará la posibilidad de elaborar planes de corrección del desequilibrio y el procedimiento y plazos para acordar la disolución, en su caso, ante la falta de corrección del desequilibrio.

5.º Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. En el plazo máximo de seis meses a contar desde el momento en que concurren las causas de disolución a que se refieren los subapartados 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del párrafo b) del apartado anterior, la persona titular del máximo órgano de dirección de la agencia formulará un plan de liquidación y extinción, y lo comunicará a la persona titular de la Consejería de adscripción.

En el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno aprobará el Decreto en el que se determinará la disolución, se designará al órgano o entidad que asumirá las funciones de liquidador y se establecerán las medidas aplicables al personal a que se refiere el apartado 5.

3. Publicada la ley o el decreto de disolución, se entenderá automáticamente iniciada la liquidación.

La liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la agencia en la Administración de la Junta de Andalucía, o en la entidad instrumental que se determine, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

La Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, la entidad instrumental que se determine quedará subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera la agencia con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, a la fecha de entrada en vigor de la ley o

¹ Como fiel reflejo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los supuestos de disolución o extinción de organismos públicos en el ámbito estatal (artículo 96).

Código Seguro de Verificación: VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	22/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ	PÁGINA	3/12



decreto que determine la disolución, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos. Esta subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas.

4. Formalizada la liquidación de la agencia, se producirá su extinción automática.

5. La ley o el decreto que determine la disolución establecerá las medidas aplicables al personal de la agencia disuelta, y, en particular, la posibilidad de su integración en la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, en la entidad instrumental de esta que asuma los objetivos y fines de la agencia extinguida o en la que tenga lugar la cesión e integración global del activo y el pasivo. En su caso, esta integración se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de movilidad establecidos en la legislación de Función Pública o en la legislación laboral que resulte aplicable.

Los distintos tipos de personal de la agencia extinguida tendrán los mismos derechos y obligaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

La integración, en su caso, del personal que conlleve la extinción no supondrá, por sí misma, la atribución de la condición de funcionario al personal laboral propio que prestase servicios en la agencia extinguida.

De la ejecución de las medidas aplicables al personal de la agencia extinguida no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial preexistente en esta”.

Por otro lado, en la medida en que por virtud del presente Decreto se viene a delimitar el objeto de una agencia como es el Servicio Andaluz de Salud (SAS), ha de tenerse en consideración igualmente lo establecido en el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía:

“El Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollará las siguientes funciones:

- a) *Gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional.*
- b) *Prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios.*
- c) *Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.*
- d) *Aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.”*

Cabría citar finalmente como marco jurídico de referencia del presente proyecto de Decreto el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, que Establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, en cuyo artículo 3.2.a) se prevé que a este último, esto es, al Servicio Andaluz de Salud “... se le adscriben la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, sin perjuicio de su dependencia de la Consejería de Salud y Familias. Asimismo, se le adscribe el Consorcio Sanitario Público del Aljarafe (San Juan de Dios)”, toda vez que la previsión de disolución de la agencia que el presente Decreto contiene vendría a alterar la organización preestablecida en el mencionado Decreto 105/2019 sobre la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Código Seguro de Verificación:VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	22/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ	PÁGINA	4/12



CUARTA.- TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.

Respecto de la tramitación procedimental del proyecto de Decreto, en vista del expediente administrativo remitido (y particularmente de lo indicado en el Informe de la Secretaría General Técnica de - fecha 7-12-2021) se aprecia que, con carácter general, se han seguido hasta ahora las previsiones sobre la elaboración de los reglamentos contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como las contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Ello no obstante, ha de llamarse la atención sobre el cumplimiento de los trámites de consulta previa, de audiencia y de información pública toda vez que el mencionado Informe de la Secretaría General Técnica afirma en relación a dichos trámites que “...conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 y, a nivel autonómico, en el artículo 45.1.e de la Ley 6/2006, atendiendo al carácter organizativo del proyecto, podría haberse prescindido de dichos trámites. Sin embargo esta Secretaría General Técnica consideró conveniente someter el citado proyecto de Decreto al trámite de información pública con objeto dotar al mismo de la máxima transparencia y participación, lo que tuvo lugar mediante anuncio en el BOJA número 218 de 12 de noviembre de 2021”.

Sobre este particular es dable traer a colación las consideraciones jurídicas efectuadas en su día en el Informe Jurídico AJ-CSF 2020/78 (evacuado el pasado 18 de diciembre de 2020) a petición de la Viceconsejería de Salud y Familias sobre diversas cuestiones relacionadas con el procedimiento de disolución de las agencias públicas empresariales y, particularmente por lo que ahora interesa, sobre la cuestión relativa a la posibilidad de prescindir de dichos trámites (consideración jurídica quinta):

“La cuarta de las cuestiones planteadas gira en torno a la naturaleza jurídica del Decreto de disolución contemplado en el artículo 60 LAJA, concretamente sobre si tendría la consideración de norma organizativa a los efectos de poder prescindir del trámite de consulta previa, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al respecto se ha de partir de la consideración de que este tipo de trámites tienen por finalidad hacer efectivo en el orden material o de la realidad de las cosas el principio de participación que recoge el artículo 105 de la Constitución Española , así como que el legislador (ex artículo 133.4 de la Ley 39/2015) considera la posibilidad de prescindir de dichos trámites como una excepción a la regla general, siendo ésta la razón por la que la jurisprudencia del Tribunal Supremo parte de una concepción estricta de las disposiciones organizativas considerando como tales aquéllas que, entre otros requisitos, no tienen otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competentes para prestar el servicio que pretende mejorar.

A los efectos de discernir sobre el carácter meramente organizativo de las normas, la citada jurisprudencia viene realizando en cada caso en concreto una indagación sobre la naturaleza, incidencia y efectos que dicha disposición produce respecto de terceros posibles afectados por su contenido al objeto de determinar la verdadera trascendencia de la norma reglamentaria: si es sólo

Código Seguro de Verificación:VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	22/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ	PÁGINA	5/12



interna, o si también se proyecta sobre los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y de las organizaciones que los representan .

Conforme a lo expuesto y como consideración de carácter general (habida cuenta la forma casuística con que la jurisprudencia aborda esta cuestión), a juicio del Letrado que suscribe cabría considerar prescindibles los trámites de referencia solo y cuando resulte debidamente razonado y justificado en el expediente administrativo de que se trate que la norma en cuestión no tiene incidencia ni trascendencia ad extra sobre la esfera de los derechos de los ciudadanos ni sobre los intereses de los ciudadanos y las organizaciones que los representan.

Descendiendo al caso que nos ocupa, aun teniendo en cuenta que el proyecto normativo se encuentra en una fase muy embrionaria, a juicio del Letrado que suscribe, en atención a la potencial trascendencia de la norma (habida cuenta las previsiones sobre integración de personal que -como anteriormente analizábamos- se prevé contenga el Decreto) resultaría desaconsejado prescindir de tales trámites si no se logra efectuar una muy cumplida justificación en el expediente administrativo de que el proyecto normativo reviste carácter meramente organizativo y de que no tiene incidencia alguna ni trascendencia ad extra (en la que se inscribe tanto la audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones que los representan como la necesidad de una motivación en la medida necesaria para evidenciar que el contenido discrecional que incorpora la norma no supone ejercicio arbitrario de la potestad de autoorganización), particularmente respecto del personal de las Agencias afectado por la pretendida disolución.

A tales efectos el Centro Directivo peticionario de asesoramiento jurídico debería valorar la existencia o, al menos, apariencia de un riesgo cierto de que la elaboración del Decreto no cuente con las necesarias garantías formales, garantías que se refuerzan con la negociación colectiva, la participación ciudadana y la intervención de órganos consultivos de naturaleza científico-jurídica, toda vez la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido señalado en numerosas ocasiones que las solemnidades previstas en el artículo 105 de la Constitución en los procedimientos de elaboración de los reglamentos tienen una orientación teleológica con una doble proyección, referida no solo a la garantía ad extra sino también a otra garantía ad intra para asegurar la legalidad y acierto de la medida, a través de los informes y dictámenes preceptivos que se incorporan al expediente.

Para finalizar esta cuestión y a mayor abundamiento de lo expuesto, en la medida en que la disolución pretendida se enmarca en la labor de racionalización del sector público instrumental emprendida por el Gobierno de la Junta de Andalucía, el Centro Directivo peticionario de asesoramiento jurídico debería considerar que los principios generales establecidos en el artículo 1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía parecen apuntar el alcance ad extra de aquellos proyectos normativos que tengan por objeto la reordenación o reestructuración del Sector Público de Andalucía habida cuenta su incidencia en aspectos no meramente organizativos como son la consecución del objetivo de garantizar los derechos e intereses de los ciudadanos actuando en beneficio de éstos y del interés general, así como la atención a la ciudadanía, al interés general y a la calidad de los servicios públicos.”

Código Seguro de Verificación:VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	22/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ	PÁGINA	6/12



Pues bien, en atención a lo expuesto y en vista del expediente tramitado, a juicio del Letrado que suscribe no se aprecia que haya quedado suficientemente razonado y justificado en el expediente administrativo tramitado que el Decreto que nos ocupa revista carácter meramente organizativo y que, en consecuencia, no tenga incidencia ni trascendencia *ad extra* sobre la esfera de los derechos de los ciudadanos ni sobre los intereses de los ciudadanos y las organizaciones que los representan, de conformidad todo ello con las consideraciones expuestas en dicho Informe Jurídico AJ-CSF 2020/78 (particularmente, en atención a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que parte de una concepción estricta de las disposiciones organizativas considerando como tales aquéllas que, entre otros requisitos, no tienen otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competentes para prestar el servicio que pretende mejorar).

A mayor abundamiento sobre este particular es dable considerar que el Consejo Consultivo de Andalucía (v. gr. Dictamen 117/2017) viene señalando que la interpretación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015 debe realizarse atendiendo a su espíritu y finalidad, considerando además que el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006 contempla la práctica del trámite de audiencia cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, insistiendo en que *“la interpretación correcta del artículo 133.4 exige matizar que en el caso de las llamadas “normas organizativas” no decae automáticamente el trámite de audiencia, pues aunque dichas normas no están llamadas a regular derechos y deberes de los ciudadanos, por su propia naturaleza, no es menos cierto que la razón de ser del trámite de audiencia en supuestos como el que nos ocupa es la afectación del círculo de intereses de los destinatarios de los servicios y políticas públicas; planteamiento que alumbra un nuevo entendimiento de la participación ciudadana”* y concluyendo que *“En suma, el componente organizativo de la disposición no equivale en todo caso a la falta de afectación en el sentido constitucional y estatutario del término (...) en la medida en que el modelo organizativo no se revela como algo intrascendente para el funcionamiento del servicio público”*.

Por otro lado y en relación a la publicidad activa, es dable considerar que el Consejo Consultivo de Andalucía viene apuntando la necesidad de que en el expediente administrativo conste acreditado que se ha producido la publicación de la información de relevancia jurídica en cumplimiento de la obligación de publicidad activa. Así por ejemplo en Dictamen 169/2019, de 27 de febrero señalando: *“No consta el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. Salvo error en la comprobación efectuada por este Consejo Consultivo, no existe en el expediente ninguna diligencia o certificación referida al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa derivadas del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre la publicación de información de relevancia jurídica”*.

Finalmente, en cuanto a la necesidad de solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, puesto que el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*, es dable considerar que en el presente caso no resultaría preceptivo recabar dicho dictamen del Consejo Consultivo al no constar un engarce directo e inmediato con previsiones legales de cuyo contenido pueda considerarse que constituya su ejecución.

Código Seguro de Verificación:VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	22/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ	PÁGINA	7/12



QUINTA.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El proyecto de Decreto que ahora nos ocupa se configura como el “*decreto de disolución*” de las agencias de referencia a que alude el anteriormente reproducido artículo 60 LAJA (a diferencia del anteriormente citado Decreto 193/2021, de 6 de julio, que se configuró como el “*decreto de puesta en marcha del proceso de disolución*”, tal y como quedó expuesto en nuestro Informe Jurídico SSCC 2021/79 de fecha 22-6-2021.

Desde un punto de vista competencial² su dictado se enmarca en el artículo 60.2 in fine LAJA que atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de un Decreto “...en el que se determinará la disolución, se designará al órgano o entidad que asumirá las funciones de liquidador y se establecerán las medidas aplicables al personal a que se refiere el apartado 5”, aspectos a los que, en principio, debería circunscribirse el contenido del presente Decreto. Por otro lado es dable apreciar que corresponde al Consejo de Gobierno el dictado y aprobación del presente Decreto en tanto que (ex artículo 3 de la Ley 6/2006) superior órgano colegiado que ostenta y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía en el ejercicio de su función (ex artículo 27.19 de la Ley 6/2006) de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, en la medida en que, como venimos reiterando, con esta decisión se viene a alterar la organización preestablecida en el Decreto 105/2019 que Establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, así como en el ejercicio de su función (ex artículo 27.23 de la Ley 6/2006) de entender de aquellos asuntos que por su importancia o naturaleza requieran el conocimiento, deliberación o decisión del Consejo de Gobierno.

Desde un punto de vista formal se estima ajustada a Derecho la forma jurídica empleada de Decreto dictado en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida el Consejo de Gobierno, conforme establece el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, en la medida en que viene a alterar las previsiones contenidas en otro Decreto, a saber, el Decreto 105/2019, participando ambos de la misma naturaleza jurídica de acto dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno³.

SEXTA.- SOBRE EL CONTENIDO.

Por último, desde un punto de vista sustantivo, es dable efectuar diversas consideraciones en relación al articulado y disposiciones del proyecto de Decreto.

En coherencia con el contenido normativo del proyecto de Decreto que nos ocupa, el **título** del mismo debería efectuar una mención, siquiera sucinta, a las otras cuestiones que de forma accesoria regula

² En el marco de los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía anteriormente citado y teniendo en cuenta la aludida doctrina Tribunal Constitucional (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

³ Como en su día precisó la sentencia del TSJ de Madrid de 19 de julio de 2013 (Rec. Nº 517/2011).

Código Seguro de Verificación:VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	22/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ	PÁGINA	8/12



junto a la disolución propiamente dicha, a la designación del órgano o entidad que asume las funciones de liquidador y al establecimiento de las medidas aplicables al personal de la agencia disuelta (que son los tres aspectos concretos que figuran referidos en el actual título en correspondencia con lo previsto en el artículo 60.2 in fine LAJA).

En el apartado 1 del **artículo 1** del presente Decreto sería conveniente aludir al Decreto 193/2021, de 6 de julio en el que se dispuso la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales sanitarias como la que ahora nos ocupa al constituirse junto al artículo 60 LAJA -expresamente citado- como marco jurídico de referencia para la disolución pretendida.

El apartado 2 del artículo 1 del presente Decreto, relativo a la disolución de la agencia, debería limitarse a precisar que a partir de la fecha indicada de entrada en vigor del Decreto, y como consecuencia de su disolución, se operará por parte del Servicio Andaluz de Salud la asunción de la totalidad de los fines y objetivos de la agencia disuelta, conforme a lo establecido en el artículo 60.1.b.3º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA en adelante).

Resulta prescindible, en consecuencia, la mención contenida en el apartado 2 de este artículo 1 del presente Decreto según la cual el SAS “...*quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que la Agencia sanitaria sea titular*” en la medida en que, por un lado, dicha subrogación es una consecuencia derivada de la liquidación (ex artículo 60.3 LAJA) y no de la disolución propiamente dicha que constituye el contenido propio del presente Decreto (ex artículo 60.2 in fine que limita el contenido del presente Decreto a tres aspectos concretos y determinados, a saber: determinar la disolución, designar al órgano o entidad que asuma las funciones de liquidador, y establecer las medidas aplicables al personal); y, por otro lado, en la medida en que el legislador tiene ya determinadas (ex artículo 60.3 LAJA) con el necesario detalle (superior incluso al contemplado en este Decreto) las consecuencias inherentes a la liquidación de las agencias (a saber: la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la agencia en la Administración de la Junta de Andalucía, o en la entidad instrumental que se determine, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones; y la subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera la agencia con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias), resultando por todo ello prescindible, por innecesaria y por superflua, esta previsión del Decreto.

El **artículo 2** del Decreto habría de limitar su contenido, en puridad, a la designación del órgano o entidad que asuma las funciones de liquidador, en los términos establecidos en el artículo 60.2 in fine LAJA, que no prevé que se aborden en tal Decreto de disolución las funciones que corresponden a dicho órgano o entidad, tal y como se hace en el apartado 2 de este artículo.

Ello no obstante, en la medida en que se está procediendo a la creación de un órgano colegiado en la Administración de la Junta de Andalucía, resultarían de aplicación concurrente al presente caso las previsiones sobre tales órganos contenidas en la citada LAJA, previendo el artículo 89.1.c y f, por lo que ahora respecta, que la norma de creación de los mismos contemple, entre otros extremos, los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento, así como sus funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento, control o cualquier otra que se le atribuya.

Código Seguro de Verificación:VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	22/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ	PÁGINA	9/12



A estos efectos, debería tenerse en cuenta que las funciones del liquidador han de quedar circunscritas a la liquidación propiamente dicha y no pueden comprender en modo alguno (tal y como prevé el apartado c del artículo 2.2 del proyecto de Decreto) la realización de “actuaciones administrativas, mercantiles y laborales que resulten necesarias para la extinción y liquidación de la agencia sanitaria” toda vez que el artículo 60.4 LAJA prevé que la extinción se produzca de forma automática, una vez formalizada la liquidación de la agencia (“Formalizada la liquidación de la agencia, se producirá su extinción automática”), regulando a tales efectos el artículo 60 LAJA de forma separada, tres actos bien diferenciados como son la “disolución, liquidación y extinción” de las agencias, tal y como reza su título.

Conforme a lo expuesto, debería completarse el régimen jurídico aplicable al órgano liquidador en los términos establecidos en el aludido artículo 89 LAJA (en cuyo apartado 1 relaciona los extremos que deben determinarse, como contenido mínimo, en su norma de creación), resultando insuficiente a tales efectos la genérica remisión contenida en el apartado 4 de este artículo 2. Particularmente, en este contexto normativo del artículo 2 debería abordarse expresamente la adscripción administrativa o (en su caso) la integración administrativa o dependencia jerárquica de este órgano liquidador.

El **artículo 3** del Decreto aborda el procedimiento de liquidación, siendo ésta una materia que el artículo 60.2 in fine LAJA no prevé como contenido propio del Decreto de disolución, resultando por ello conveniente en el caso de que el Centro Directivo estimase conveniente abordar la regulación de esta materia que se deje cumplida cuenta y justificación de las razones que así lo aconsejan en la parte expositiva del Decreto.

En relación a la previsión del apartado 2 de este precepto sobre la facultad que se atribuye al órgano liquidador de “recabar directamente de quien corresponda los asesoramientos jurídicos (...) precisos para la correcta delimitación (...) de la extinción, en su caso, de las relaciones jurídicas vigentes”, es dable considerar la existencia de una norma especial en el caso del asesoramiento prestado por el Gabinete Jurídico constituida por el artículo 77 del anteriormente citado ROFGJ según el cual “...la solicitud de dictamen o asesoramiento habrá de provenir de los titulares de órganos con categoría igual o superior a Direcciones Generales u órganos asimilados, Delegados o Directores Provinciales”, que impediría al órgano liquidador recabar directamente del Gabinete Jurídico el asesoramiento jurídico que precise en relación a la extinción de las relaciones jurídicas vigentes de la agencia disuelta. Todo ello sin perjuicio de que tal asesoramiento se articule y/o canalice convenientemente en función del modelo de adscripción administrativa o (en su caso) de integración administrativa o dependencia jerárquica del órgano liquidador que se establezca, en los términos anteriormente apuntados.

En el apartado 3 de este precepto sería conveniente establecer un plazo máximo en el que el órgano liquidador apruebe la liquidación (comunicándoselo al SAS), todo ello a los efectos de una mayor seguridad jurídica.

El **artículo 4** del Decreto aborda las medidas aplicables al personal de la agencia disuelta, particularmente su integración en el SAS, en los términos previstos en el artículo 60.2 y 5 LAJA.

Sobre este particular convendría tener en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 60.5 LAJA sobre el régimen de integración del personal de la agencia disuelta, a saber: que “esta integración se llevará

Código Seguro de Verificación: VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	22/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ	PÁGINA	10/12



a cabo de acuerdo con los procedimientos de movilidad establecidos en la legislación de Función Pública o en la legislación laboral que resulte aplicable”, que “Los distintos tipos de personal de la agencia extinguida tendrán los mismos derechos y obligaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación”, que “La integración, en su caso, del personal que conlleve la extinción no supondrá, por sí misma, la atribución de la condición de funcionario al personal laboral propio que prestase servicios en la agencia extinguida” y que “De la ejecución de las medidas aplicables al personal de la agencia extinguida no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial preexistente en esta”, previsiones éstas de las que, a fuer de redundancia, sería conveniente dejar constancia expresa en este artículo 4, siquiera indirectamente estableciendo una remisión a dichos apartados del artículo 60 LAJA, habida cuenta su importancia y su necesaria observancia en el proceso de integración.

Además, en la medida en que el presente proyecto de Decreto aborda, junto a la disolución propiamente dicha de la agencia, otras cuestiones accesorias al citado proceso de disolución pero que cuentan con sustantividad propia, resultaría conveniente dejar constancia en la parte expositiva del mismo que la disolución de la agencia se opera con cumplimiento efectivo de las anteriores previsiones en torno a la integración de su personal en el SAS, particularmente en lo relativo al modo en que se producirá dicha integración del personal (de acuerdo con los procedimientos de movilidad establecidos en la legislación de Función Pública o en la legislación laboral que resulte aplicable), a las condiciones de dicha integración (no supondrá, por sí misma, la atribución de la condición de funcionario al personal laboral propio que prestase servicios en la agencia extinguida), así como al resultado final del proceso integrador (no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial preexistente en la agencia extinguida).

La **Disposición Adicional única**, que aborda la adscripción temporal del personal, aparece redactada con una excesiva discrecionalidad, sin establecer un límite temporal, ni un procedimiento a seguir, ni unos criterios determinantes del ejercicio de la facultad que atribuye al titular del órgano directivo del SAS de referencia, generando con ello una notable inseguridad jurídica a los operadores de la norma.

La **Disposición Transitoria Quinta**, que aborda el régimen aplicable a puestos directivos y cargos intermedios de la agencia, con cita de la Disposición Adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Reforma Laboral, debería ajustarse al tenor literal de ésta, cuyo apartado 3 prevé que “No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de alta dirección se extinga, por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo”, sin aludir así pues a la condición de “personal laboral fijo” como hace la Disposición examinada.

La **Disposición Transitoria Octava**, que aborda el régimen de control de los gastos del personal laboral a ejercer por la Intervención General, regula materias que el artículo 60.2 in fine LAJA no prevé como contenido propio del Decreto de disolución (pues no se trata, propiamente, de medidas aplicables al personal de la agencia disuelta, ex artículo 60.5 LAJA, sino aplicables a los centros de dicha agencia y al órgano de fiscalización, respectivamente), resultando por ello necesario, en el caso de que el Centro Directivo estimase conveniente abordar la regulación de estas materias, que en la parte expositiva del Decreto se deje cumplida cuenta y justificación de las razones y sentido de tal regulación (como se hace, a título de ejemplo, con la

Código Seguro de Verificación:VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	22/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ	PÁGINA	11/12



organización y funcionamiento de los servicios de urgencias y emergencias, que aborda la Disposición Transitoria Primera).

La **Disposición Derogatoria Única** aparece vacía de contenido en la redacción remitida.

Finalmente y a efectos de una mayor seguridad jurídica (en evitación del empleo de la técnica de la modificación o derogación tácita), el presente Decreto debería contener (bien en una Disposición Adicional o bien en una Derogatoria) una actualización del contenido del **artículo 2.3.a) del Decreto 105/2019** (que Establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud Artículo) que aborda la organización general de la Consejería previendo la adscripción al Servicio Andaluz de Salud de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Emergencias Sanitarias M.P., toda vez que dicho modelo de organización resulta alterado a raíz de la disolución de dicha agencia operada por el presente Decreto.

Es cuanto me cumple informar.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Código Seguro de Verificación: VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	22/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPJX2WVJZ3YHG254YZA9824A4KZ	PÁGINA	12/12



INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO AL TEXTO DEL DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS M.P., SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR, SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL Y OTRAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS DE CARÁCTER TRANSITORIO.

Se ha de significar que se han incluido todas las observaciones realizadas por el Gabinete jurídico al texto del Decreto. No obstante, sobre lo que a continuación se relaciona se ha de significar lo siguiente en cuanto a lo dispuesto en la consideración jurídica cuarta:

- 1) Expone el Sr. Letrado *“proyecto se configura como una figura híbrida entre acto jurídico de disolución propiamente dicho y disposición reglamentaria de modificación de la estructura de la Consejería y sus agencias y de regulación de otras cuestiones accesorias relacionadas con tal disolución...”*

.....Pues bien, en atención a lo expuesto y en vista del expediente tramitado, a juicio del Letrado que suscribe no se aprecia que haya quedado suficientemente razonado y justificado en el expediente administrativo tramitado que el Decreto que nos ocupa revista carácter meramente organizativo y que, en consecuencia, no tenga incidencia ni trascendencia ad extra sobre la esfera de los derechos de los ciudadanos ni sobre los intereses de los ciudadanos y las organizaciones que los representan, de conformidad todo ello con las consideraciones expuestas en dicho Informe Jurídico AJ-CSF 2020/78 (particularmente, en atención a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que parte de una concepción estricta de las disposiciones organizativas considerando como tales aquéllas que, entre otros requisitos, no tienen otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competentes para prestar el servicio que pretende mejorar”.

Se entiende que procede predicar el carácter organizativo del proyecto normativo a la vista de su contenido, que es el siguiente:

- a) Aprobar la disolución de las agencias.
- b) Designar a quién corresponden las funciones liquidadoras
- c) Establecer la subrogación en materia de personal conforme a las reglas de la sucesión de empresa.
- d) Establecer determinadas previsiones de carácter organizativo y de personal necesarias para la consecución del proceso se realice sin merma de la actividad asistencial de las Agencia Sanitaria que se disuelve.

Es necesario destacar, que, a nuestro juicio, el proyecto de decreto no establece mandatos o reglas que organicen el comportamiento de la ciudadanía, y por tanto, tampoco derechos y obligaciones, por lo tanto, no se puede predicar que tenga las características de las disposiciones de carácter general no organizativas.

En este sentido, fue también considerado de carácter organizativo el Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, por el que se inicia el proceso de extinción de dichas Agencias en el marco de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Así se consideró de hecho por el Gabinete Jurídico en su informe al proyecto de fecha 22 de junio de 2021 (Informe Jurídico SSCC 2021/79).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, a nivel autonómico, en el artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el procedimiento de elaboración de los Decretos de carácter organizativo puede prescindirse de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública.

No obstante, a lo indicado anteriormente, en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto que nos ocupa, a pesar de concurrir dicho carácter organizativo, a fin de dotar a la tramitación del proyecto de una mayor transparencia y participación, se ha considerado conveniente sustanciar los trámites de consulta pública previa, de información pública en BOJA, así como la publicación de su tramitación en el Portal de Transparencia.

Estos trámites se han realizado en aras a atender a la doctrina jurisprudencial que, en relación a las disposiciones organizativas aconseja indagar sobre la naturaleza, incidencia y efectos que dicha disposición pudiera producir

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Tfno.: 955006300, Fax: 955006329, E-mail:



Código Seguro de Verificación: VH5DPFANJHWW43C2GBY5ATFPSW9DTV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	27/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPFANJHWW43C2GBY5ATFPSW9DTV	PÁGINA	1/4

respecto de terceros posibles afectados por su contenido, y a la necesidad de razonar y justificar, en su caso, que la norma organizativa no tiene incidencia y transcendencia sobre los intereses de los ciudadanos y las organizaciones que los representan.

En este sentido, se pronuncia el Tribunal Supremo en su Sentencia 1719/2019, de 12 de diciembre, que, en última instancia, parece abogar para que las disposiciones generales de carácter organizativo sean objeto, ad cautelam, de trámite de audiencia. Con relación a una norma reglamentaria estatal de carácter organizativo de creación de una comisión interministerial, que no había sido sometido a ningún tipo de trámite de audiencia o información pública, el Tribunal Supremo afirma lo siguiente en los fundamentos cuarto y quinto de la citada Sentencia:

“... en este caso no se ha realizado el trámite de audiencia por la segunda de las razones apuntadas. Así lo pone de manifiesto no sólo el propio alegato esgrimido por el Abogado del Estado, sino que figura en la Memoria abreviada del Análisis de Impacto Normativo, que obra en el expediente administrativo, y que nos indica, en su página 3, que se omite el trámite de audiencia "por ser una norma de organización interna de la Administración". Es decir, por tratarse de una norma reglamentaria de carácter organizativo, norma interna de la Administración, que crea un órgano administrativo nuevo, una comisión interministerial. La Memoria se acoge, por tanto, a la tradicional excepción de la norma organizativa, que también resulta aplicable respecto de la consulta pública y de la información pública, según dispone el artículo 133.4 de la Ley 39/2015.

De modo que nos corresponde determinar si estamos o no ante una disposición general de carácter organizativo, y si es así, si resultaba o no preciso el trámite de audiencia a los sindicatos recurrentes. Venimos considerando reglamentos de organización, siguiendo en este punto a la Sentencia de 6 de abril de 2004 (recurso de casación nº 4004/01), a aquellas disposiciones generales que se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, y de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. Ya la Sentencia de 14 de octubre de 1997, que se cita, resume la jurisprudencia en esta materia declarando que por disposición organizativa entendemos aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competentes para prestar el servicio que pretende mejorar.

De modo que, siguiendo ese criterio, la disposición general que, como la ahora impugnada, crea un órgano administrativo nuevo, una comisión interministerial, proyecta sus efectos esencialmente en el seno de la propia Administración, organizando el seguimiento y análisis de las cláusulas sociales en la contratación pública y demás funciones que luego abordaremos, por lo que inicialmente podría pensarse que efectivamente puede prescindirse de ese trámite de audiencia. ...

Ahora bien, aunque en la elaboración de las disposiciones generales de carácter organizativo puede prescindirse de ese trámite de audiencia, la interpretación que de tal excepción a la regla general ha venido realizando nuestra jurisprudencia, nos obliga a indagar sobre la naturaleza, incidencia y efectos que produce la disposición general impugnada respecto de los sindicatos. Dicho de otro modo, debemos determinar la trascendencia que tiene dicha norma reglamentaria, si es sólo interna, o si también se proyecta sobre los intereses legítimos de los ciudadanos y de las organizaciones que los representan.

En este sentido, la Sentencia de 27 de mayo de 2002 (recurso de casación nº 666/1996) afirma que los reglamentos organizativos, como ha admitido el Tribunal Constitucional (v. gr., Sentencia 18/1982, fundamento jurídico 4), pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativa, no excluye el cumplimiento del requisito que estamos considerando (trámite de audiencia) si se produce la afectación de intereses en los términos indicados....

Debe determinarse antes si aquellos reglamentos, aún siendo organizativos, deben ser objeto de audiencia por afectar a intereses legítimos legalmente representados por determinadas entidades, toda vez que debe tomarse en consideración si se produce esa incidencia sobre los derechos e intereses de los ciudadanos en cuanto integrados en una estructura, de tal manera que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativa no excluye, sin más, aunque lo hará en la mayoría de los casos, el cumplimiento del trámite de audiencia que examinamos. Al menos, a lo que obliga es a la Administración a señalar que se trata de una norma de carácter organizativo, pero sobre todo a razonar y justificar que dicha norma no tiene incidencia o trascendencia sobre los intereses de los ciudadanos y las organizaciones que los representan”.

En el caso del Decreto que nos ocupa, con la consulta pública previa, la información pública en BOJA y la publicidad de los proyectos en el Portal de Transparencia, se ha dado cumplimiento a dicha jurisprudencia. Es más, desde un punto de vista material incluso con un ámbito subjetivo mucho más amplio que la estricta audiencia a



Código Seguro de Verificación: VH5DPFANJHWW43C2GBY5ATFPSW9DTV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	27/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPFANJHWW43C2GBY5ATFPSW9DTV	PÁGINA	2/4

través de organizaciones y asociaciones reconocidas por ley, ya que se le ha dado la oportunidad de participar en la elaboración de la futura norma a cualquier ciudadano, le afectara o no a sus derechos e intereses legítimos el contenido de la futura norma.

Así se evidencia con el hecho de que tanto Colegios Profesionales, como trabajadores individuales como distintos Sindicatos hayan presentado alegaciones al proyecto de Decreto durante su tramitación.

A mayor abundamiento de lo expresado anteriormente, debe tenerse en cuenta que, habiendo sido sometido el proyecto de Decreto a la Mesa Paritaria de la Agencia Sanitaria y a la Mesa Sectorial del Servicio Andaluz de Salud para dar cumplimiento a las obligaciones con los representantes de los trabajadores que dispone el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores regulador de la sucesión de empresa, concurre la circunstancia prevista en el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que no será necesario el trámite de audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a los derechos e intereses de los posibles afectados, cuando dichas organizaciones hubiera participado en el proceso de elaboración de la disposición.

En virtud de todo lo expuesto, se puede concluir que:

- a) El carácter organizativo de los Decretos de disolución que no establecen derechos y obligaciones generales para la ciudadanía.
 - b) Que el proyecto de decreto ha sido objeto de información pública en BOJA y publicidad en el Portal de Transparencia para favorecer la participación tal y como evidencia las alegaciones presentadas por determinados sindicatos, colegios profesionales y trabajadores durante su tramitación.
 - c) La participación de los sindicatos y representantes de los trabajadores en el proceso de elaboración del proyecto.
- 2) Expone el Sr. Letrado *“Por otro lado y en relación a la publicidad activa, es dable considerar que el Consejo Consultivo de Andalucía viene apuntando la necesidad de que en el expediente administrativo conste acreditado que se ha producido la publicación de la información de relevancia jurídica en cumplimiento de la obligación de publicidad activa. Así por ejemplo en Dictamen 169/2019, de 27 de febrero señalando: “No consta el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. Salvo error en la comprobación efectuada por este Consejo Consultivo, no existe en el expediente ninguna diligencia o certificación referida al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa derivadas del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre la publicación de información de relevancia jurídica”.*

Sobre ello indicar que consta en el expediente remitido a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior para su inclusión en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras se incluirá una diligencia del Sr. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias donde se declara dicha circunstancia.

- 3) Expone el Sr. Letrado que *“El artículo 4 del Decreto aborda las medidas aplicables al personal de la agencia disuelta, particularmente su integración en el SAS, en los términos previstos en el artículo 60.2 y 5 LAJA. Sobre este particular convendría tener en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 60.5 LAJA sobre el régimen de integración del personal de la agencia disuelta, a saber: que “esta integración se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de movilidad establecidos en la legislación de Función Pública o en la legislación laboral que resulte aplicable”, que “Los distintos tipos de personal de la agencia extinguida tendrán los mismos derechos y obligaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación”, que “La integración, en su caso, del personal que conlleve la extinción no supondrá, por sí misma, la atribución de la condición de funcionario al personal laboral propio que prestase servicios en la agencia extinguida” y que “De la ejecución de las medidas aplicables al personal de la agencia extinguida no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial preexistente en esta”, previsiones éstas de las que, a fuer de redundancia, sería conveniente dejar constancia expresa en este artículo 4, siquiera indirectamente estableciendo una remisión a dichos apartados del artículo 60 LAJA, habida cuenta su importancia y su necesaria observancia en el proceso de integración. “*

No obstante, se ha considerado más oportuno no hacer referencia a dicho artículo, pues el artículo 60.5 de la LAJA determina que la integración se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de movilidad establecidos en la legislación de Función Pública o en la legislación laboral que resulte aplicable, sin embargo la integración en el caso que nos ocupa se produce en virtud del Decreto de disolución de las Agencias, sin que se aplique ningún procedimiento de movilidad. Tampoco se considera oportuno hacer referencia a que el personal laboral de la agencia extinguida no adquiere la condición de funcionario, pues ya se ha determinado con claridad en el texto que



Código Seguro de Verificación: VH5DPFANJHWW43C2GBY5ATFPSW9DTV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	27/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPFANJHWW43C2GBY5ATFPSW9DTV	PÁGINA	3/4

el personal continúa en su condición de personal laboral hasta que se inicie el proceso voluntario de estatutarización previsto en este Decreto. A partir de que se inicie el procedimiento de estatutarización el personal laboral fijo que reúna las condiciones para ello podrá optar a adquirir la condición de personal estatutario .

LA COORDINADORA GENERAL



Código Seguro de Verificación: VH5DPFANJHWW43C2GBY5ATFPSW9DTV. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES OSUNA CEBALLOS	FECHA	27/12/2021
ID. FIRMA	VH5DPFANJHWW43C2GBY5ATFPSW9DTV	PÁGINA	4/4